

**Progresividad y redistribución a través del IRPF español:  
un análisis bienestar social para el periodo 1982-1998.**

Santiago Díaz de Sarralde

*Instituto de Estudios Fiscales – Universidad Rey Juan Carlos*

Jorge Onrubia Fernández

*Universidad Complutense de Madrid*

César Pérez López

*Instituto de Estudios Fiscales – Universidad Complutense de Madrid*

María del Carmen Rodado Ruiz

*Universidad Rey Juan Carlos*

Octubre, 2006

---

Dirección de contacto:

María del Carmen Rodado Ruiz  
Departamento de Economía Aplicada II y Fundamentos del Análisis Económico  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad Rey Juan Carlos  
Paseo de los Artilleros, s/n. 28032 – Madrid  
Nº Teléfono: 91 488 78 48  
e-mail: mariacarmen.rodado@urjc.es

## **1. Introducción.**

Las normativas fiscales cambian con gran frecuencia como consecuencia tanto de las modificaciones a las que se enfrentan las sociedades modernas como del escenario de competencia electoral en el que se refleja la evolución de las valoraciones sociales sobre la imposición. La imposición personal sobre la renta no es una excepción, y en el caso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas español (IRPF, en adelante), podríamos decir que es un ejemplo hasta cierto punto paradigmático.

Los cambios experimentados por el IRPF desde su incorporación en 1979 al sistema fiscal español constituyen un tema de indudable interés para el análisis económico, tanto desde una perspectiva asignativa como distributiva. Centrándonos en esta segunda, la evolución del comportamiento redistributivo del IRPF viene explicada, simultáneamente, por la estructura del impuesto, definida en cada momento por la normativa vigente, y por los cambios producidos en las distribuciones de la renta gravada y del resto de variables determinantes de la carga tributaria a satisfacer. En el caso de España, hay que tener en cuenta la importancia de las variaciones experimentadas en las dos últimas décadas en el nivel, composición y desigualdad de la renta, lo mismo que en la estructura sociofamiliar.

¿Qué capacidad ha mostrado el IRPF español para reducir la desigualdad de la renta, y cuál ha sido el impacto en el bienestar social? El presente trabajo tiene como objetivo principal ofrecer una respuesta a este doble interrogante para el periodo 1982-1998, etapa que viene a coincidir prácticamente con los primeros veinte años de exigencia en nuestro modelo tributario. En el análisis realizado se ha considerado tanto la influencia que han podido tener las modificaciones de la estructura del impuesto, como los mencionados cambios en la composición de la renta gravada y en el resto de los elementos relevantes para la aplicación del gravamen.

La oportunidad de realizar este estudio viene dada, en gran medida, por la reciente disponibilidad del Panel de Declarantes por IRPF del Instituto de Estudios Fiscales (IEF), completado para el periodo 1982-1998. El Panel de Declarantes por IRPF que el IEF ha venido elaborando se ha utilizado preferentemente en estudios relacionados con los efectos redistributivos de la imposición sobre la renta personal, posiblemente el argumento principal manejado por la Teoría de la Hacienda Pública para justificar la existencia de este

impuesto<sup>1</sup>. Las características de esta base de microdatos construida a partir del registro de las declaraciones tributarias anuales por IRPF, la hacen idónea para un análisis como el propuesto, destacando la elevada representatividad de la muestra y la fiabilidad de los datos, propia de este tipo de registros administrativos.

La realización del trabajo atiende a la siguiente secuencia. En primer lugar, es necesario definir un concepto de renta económica homogéneo para todos los ejercicios impositivos. El IRPF grava la capacidad de pago manifestada a través de hechos impositivos en los que la normativa fiscal identifica la obtención de rentas, procediendo a continuación a su cuantificación e integración en el concepto de base imponible. Se trata de un concepto de renta fiscal, que con frecuencia suele identificarse en el trabajo empírico con el concepto de “renta antes de impuestos”, aunque a menudo su definición incorpora tratamientos particulares que atienden a criterios de equidad, incentivos al estímulo de determinadas rentas o, incluso, gastos deducibles de los ingresos no estrictamente necesarios para su obtención. Estas reglas se ven modificadas con cierta habitualidad, en cada reforma del impuesto, lo que conduce a inevitables cambios en la valoración fiscal de la capacidad de pago de los contribuyentes gravados por este impuesto. En consecuencia, la realización de análisis empíricos como el propuesto en este trabajo requiere definir un concepto homogéneo de renta antes de impuestos aplicable a todos los años considerados en el estudio, y que además se aproxime lo más posible a la renta económica.

Establecido el concepto de renta económica, es necesario definir la unidad de análisis. Las características de la base de microdatos empleada nos ha llevado a plantear un doble marco de análisis, cuya comparación pensamos constituye en sí misma una aportación añadida del trabajo. Así, por un lado, consideramos la declaración por IRPF como unidad de análisis, lo que resulta consistente con una concepción individual de la capacidad de pago. Alternativamente, hemos considerado el hogar fiscal construido a partir de las definiciones de potenciales unidades familiares contribuyentes por este impuesto, lo que básicamente supone tratar de forma agregada las declaraciones separadas de los cónyuges que optaron por la declaración individual. Las diferencias en progresividad y redistribución resultantes de ambos enfoques de análisis nos permiten obtener información sobre la influencia que tiene en el comportamiento redistributivo del impuesto el tratamiento diferenciado dispensado a los distintos tipos de unidad contribuyente.

---

<sup>1</sup> En Ayala, Onrubia y Ruiz-Huerta (2004) se ofrece una amplia revisión de los trabajos empíricos que han empleado como base de microdatos el Panel de Declarantes del IEF.

El análisis de la desigualdad realizado se basa esencialmente en la descomposición del efecto redistributivo en progresividad y nivel recaudatorio propuesta en Kakwani (1977). Además, empleando la metodología propuesta por Pfähler (1990), analizamos los cambios experimentados por la progresividad global y el efecto redistributivo, identificando la contribución a ambas nociones distributivas de cada componente básico de la estructura del impuesto (reducciones, exenciones, tarifas, o deducciones de la cuota). Esta descomposición aporta una información detallada sobre cómo ha variado la capacidad redistributiva del IRPF tras las distintas reformas que han modificado su estructura.

Por último, en el trabajo se incorpora una valoración longitudinal de los cambios en el bienestar social que la redistribución generada por el impuesto ha provocado desde 1982 hasta 1998. Para ello, se emplea la metodología propuesta en Onrubia y Rodado (2004) basada en la utilización consistente de funciones de bienestar social abreviadas como las definidas en Dutta y Esteban (1992). El trabajo concluye con una síntesis de conclusiones.

## **2. Renta antes de impuestos y renta fiscal para el periodo 1982-1998.**

En los países desarrollados, los impuestos sobre la renta personal suelen definirse como impuestos progresivos, aplicados sobre un concepto de renta extensiva y cuya base imponible se calcula de forma sintética. Una revisión detallada de sus normativas nos informa de que el cumplimiento de estas características no es tan estricto<sup>2</sup>. De hecho, es frecuente encontrar tratamientos diferenciados tanto entre fuentes de renta como dentro de cada una de ellas, en algunos casos justificados por distintos objetivos de política tributaria y, en otros, consecuencia de la influencia de los grupos de interés que actúan inevitablemente en los procesos de reforma. Esta heterogeneidad de tratamientos se recoge en el diseño de los distintos elementos de la estructura del impuesto.

La definición de renta económica de Haig (1921) y Simons (1938) constituye, posiblemente, la mejor aproximación al concepto de renta extensiva. Según esta noción, la renta económica, potencialmente gravable, sería el valor monetario del incremento neto del poder de consumo de una persona u hogar a lo largo de un periodo de tiempo determinado, generalmente el año. Es bien sabido que los impuestos aplicados en el mundo real suelen considerar no sujetas determinadas rentas, como por ejemplo las ganancias de capital no realizadas. Igualmente, son frecuentes también cambios en la sujeción temporal de

---

<sup>2</sup> Sobre los procesos de reforma de la imposición sobre la renta personal en los países desarrollados puede consultarse el reciente trabajo de Zee (2005).

determinadas rentas o en la tipificación de los hechos imposables, estableciendo diferencias legales respecto de su naturaleza económica. En el IRPF español, este es el caso de la acumulación de rentas en los fondos de inversión o en los planes de pensiones, cuyo gravamen, generalmente bonificado, además se produce en el momento de finalización de la inversión. Otros ejemplos son la no imputación total o parcial de los rendimientos derivados del uso o disfrute de inmuebles por sus propietarios, la no tributación de las rentas procedentes de herencias o donaciones, en muchos casos tampoco gravadas impuestos específicos, o la exención de los premios obtenidos en juegos de azar.

Las rentas gravadas son incorporadas al cómputo de la base imponible con criterios de medición en ocasiones bastante dispares, lo que vulnera su gravamen sintético. Así, por ejemplo, las rentas del trabajo personal de tipo monetario suelen medirse directamente por el importe reflejado en las nóminas, si bien para discriminarlas favorablemente, la normativa suele reconocer distintas categorías de gastos deducibles, a pesar de que proceden de relaciones laborales por cuenta ajena. Por su parte, las percibidas en especie obligan a establecer criterios objetivos de medición que dependiendo de la prestación, en unos casos se adecuan satisfactoriamente al incremento real de capacidad de pago y en otros apenas lo recogen.

En cuanto a las rentas procedentes del capital mobiliario, suele ser frecuente encontrar criterios de medición distintos por tipos de activo, por ejemplo, entre los productos bancarios y los ofertados por las entidades aseguradoras. En ocasiones, la pretensión de incentivar determinados tipos de ahorro, como sucede con el ahorro previsional, conduce al legislador a establecer criterios de cómputo de estas rentas no demasiado ajustados a su carácter económico, incluso a modificar la fuente de procedencia para que puedan disfrutar de determinadas exenciones o deducciones como sucede con los planes de pensiones, tratados como rentas del trabajo personal. La diferenciación entre rendimientos y ganancias patrimoniales constituye también un ejemplo paradigmático de esta ruptura del tratamiento sintético de la renta, pues además de los criterios de medición diferentes, también incorpora habitualmente la aplicación de gravámenes distintos. Algo similar sucede cuando la normativa discrimina entre el carácter regular e irregular de los rendimientos, según su periodo de obtención. En las rentas del capital inmobiliario, las ayudas fiscales para facilitar el acceso a la vivienda habitual suelen distorsionar de forma importante su cuantificación, al incorporarse gastos deducibles como las cuotas de

impuestos locales o los intereses pagados en la financiación, además de lo ya apuntado respecto de la imputación de rendimientos.

En lo que respecta a las rentas empresariales y profesionales, las principales discrepancias de medición derivan de los sistemas de estimación empleados para la cuantificación de la base imponible. Frente a la estimación directa a partir de la aplicación de la contabilidad mercantil, las distintas normativas del IRPF han ido reconociendo regímenes de estimación basados en reglas objetivas para determinar la cuantía del rendimiento anual. A veces, estas reglas se limitan a simplificar el cálculo de partidas como las amortizaciones, las provisiones u otros gastos no monetarios, otras constituyen una auténtica estimación a tanto alzado de los rendimientos de las actividades económicas, empleando índices o módulos ligados al tipo de actividad, conduciendo casi siempre a una infraestimación del resultado.

Todos estos tratamientos que acabamos de reseñar han experimentado cambios en las sucesivas reformas impositivas del IRPF, por lo que se hace necesaria una definición homogénea de la renta antes de impuestos. Para ello, hemos tratado de aproximarnos lo más posible al concepto de renta económica, lo que a la vista de los datos disponibles ha supuesto básicamente considerar algunos de los rendimientos más problemáticos en términos de ingresos brutos. De este modo, los rendimientos procedentes del trabajo personal, tanto monetarios como en especie, se han identificado con los ingresos íntegros computables. Para el capital mobiliario, la renta antes de impuestos se ha identificado con los rendimientos netos antes de aplicar cualquier minoración o reducción, como sucede con la reducción legal contemplada en la Ley 18/1991. En el caso de los rendimientos del capital inmobiliario, en aquellos años en los que ha sido posible, hemos diferenciado entre los procedentes de las viviendas arrendadas y de las no arrendadas. En el primer caso, éstos se han identificado con los rendimientos declarados, mientras que en el segundo se ha optado por considerar los ingresos íntegros. Hasta 1991, la imposibilidad de su diferenciación nos ha llevado a emplear la cuantía del rendimiento si ésta era positiva y a considerar un valor cero si era negativa, presumiendo la existencia de intereses de financiación de la vivienda habitual superiores al ingreso imputado. Por último, en las actividades económicas nos hemos limitado a reflejar los rendimientos declarados.

Las declaraciones con valores negativos de la renta antes de impuestos, un 1 por 1000 de la muestra y todas con cuota líquida cero, no han sido incluidas en el análisis. Bien se trata de contribuyentes sin obligación de tributar y que presentaban la declaración para

recibir la devolución de las retenciones practicadas, bien corresponden a empresarios y profesionales que declaraban pérdidas de su actividad para su futura compensación en próximos ejercicios.

### **3. La elección de la unidad contribuyente.**

Posiblemente una de las cuestiones más debatidas en el diseño de los impuestos sobre la renta personal sea la elección de la unidad contribuyente. Dos aproximaciones centran el problema, a modo de caras de una misma moneda: por un lado, la concepción familiar frente a la individual de la capacidad de pago; y por otro, el gravamen diferenciado que debe soportar un contribuyente según se trate de un individuo soltero o que convive en pareja con o sin vínculo matrimonial. La existencia de cargas familiares constituye otro elemento valorado habitualmente a la hora de delimitar el tratamiento de la unidad contribuyente.

La idea subyacente a la concepción familiar de la capacidad de pago es que la disposición de la renta gravable y por tanto la obtención de utilidad incumbe a todos los individuos que integran la unidad contribuyente y no solamente a aquellos que detentan la titularidad de las fuentes de renta. El principal escollo con el que se encuentra la articulación de esta concepción grupal tiene que ver con la naturaleza progresiva del gravamen, aunque desde un punto de vista económico es difícil objetar que dentro del hogar la capacidad de pago es conjunta. No obstante, se trata de una cuestión en la que entran en conflicto prácticamente todos los principios impositivos –neutralidad, justicia distributiva en sus distintas nociones de equidad, sencillez administrativa e incluso suficiencia recaudatoria–, además de cuestiones morales, constitucionales e incluso, de derecho civil. Tal es así, que la posición de los legisladores tributarios de los distintos países ha estado sometida a cambios en el tiempo, a veces fruto de las demandas sociales, en otros casos obligados por los tribunales constitucionales.

La concepción familiar de la capacidad de pago en el IRPF español fue objeto de discusión prácticamente desde la tramitación parlamentaria del proyecto que culminaría con la Ley 44/1978. Las críticas doctrinales a la obligatoriedad de acumular las rentas de los cónyuges y los recursos de los contribuyentes ante el Tribunal Constitucional concluyeron en 1989 con un cambio a favor de la concepción individual de la capacidad de pago, aplicable desde el ejercicio de 1988. A partir de ese momento, las sucesivas reformas

del IRPF de 1991, 1998, 2002, y la de 2006, actualmente en trámite parlamentario, han mantenido esta concepción individual, aunque acompañada de un régimen optativo de tributación conjunta justificado por la pretensión de reducir los costes de administración y cumplimiento. Fórmulas para articular la tributación conjunta como el *income splitting* o el cociente familiar, consolidadas en países como Estados Unidos, Alemania o Francia, han sido siempre descartadas por razones recaudatorias, aunque revestidas con argumentos redistributivos. De hecho, como se analiza en Onrubia (2001), desde 1988 el régimen opcional de tributación conjunta prácticamente es un régimen específico para matrimonios con un único perceptor principal de rentas y desde 1992 también para las familias monoparentales.

La complejidad de esta realidad no resulta ajena al análisis empírico realizado. En primer lugar, la obligatoriedad de acumulación de rentas en los matrimonios hasta 1987 supone contar en el Panel de Declarantes por IRPF del IEF únicamente con declaraciones conjuntas para todos los matrimonios, sin que exista información individual sobre las rentas aportadas por cada cónyuge. En cambio, a partir de 1988 la posibilidad de que los cónyuges opten por declarar de forma separada o conjunta supuso un desdoblamiento de las declaraciones de los matrimonios que se acogieron a esa primera alternativa, si bien en este caso es factible agregar la información contenida en las declaraciones de los dos cónyuges al existir en el Panel de Declarantes por IRPF un número de identificación común para cada hogar contribuyente.

En el trabajo empírico hemos seguido una doble aproximación, considerando en un caso como unidad de análisis a los declarantes y en otro a los hogares fiscales, ya estén éstos integrados por individuos no casados o por los cónyuges independientemente del régimen de tributación elegido. El primer enfoque supone tratar de forma individualizada a los cónyuges que presentan declaración separada dentro del matrimonio, igual que a los individuos solteros. El problema surge con aquellas unidades contribuyentes que presentaron declaración conjunta, al no existir información en el Panel de Declarantes para conocer la aportación individualizada de rentas. Además, hay que recordar que hasta 1987 todos los matrimonios estaban obligados a presentar declaración conjunta, lo que sin duda debe tenerse en cuenta a la hora de valorar los resultados obtenidos. A partir de 1988, de acuerdo con Badenes *et al.* (1998) y en Onrubia (2001), hemos considerado que estas declaraciones conjuntas son de matrimonios con un único perceptor principal de rentas o de familias monoparentales previsiblemente también con un solo perceptor. Por su parte, la

elección del hogar fiscal como unidad de análisis pensamos que constituye una aproximación más adecuada desde una perspectiva económica, en la medida que no fracciona la capacidad económica de los matrimonios aunque los cónyuges declaren de forma separada. Además, esta alternativa no impone una ruptura de criterio respecto del periodo 1982-1987, en el que todos los matrimonios, como hemos dicho, se veían obligados a tributar de forma conjunta<sup>3</sup>.

En el caso de los matrimonios, la gran sensibilidad de la carga impositiva a la proporción de rentas que aporta cada cónyuge constituye sin duda un importante elemento de diferenciación del tratamiento fiscal del IRPF desde 1988 con indudable influencia sobre el efecto redistributivo del impuesto. El análisis por hogares fiscales nos permite obtener una primera valoración de este hecho, al recoger para niveles similares de renta antes de impuestos el abanico de cargas impositivas soportadas por esos matrimonios.

#### **4. La base de microdatos empleada: el Panel de Declarantes por IRPF del Instituto de Estudios Fiscales.**

La base de datos que se emplea en la realización del ejercicio empírico es el Panel de Declarantes por IRPF del Instituto de Estudios Fiscales (IEF). Esta base de microdatos está integrada por una muestra de registros informativos correspondientes a la totalidad de declaraciones anuales del IRPF, presentadas ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT). Por tanto, el ámbito geográfico es el Territorio de Régimen Fiscal Común, es decir, no abarca las Comunidades Forales de Navarra y País Vasco. Actualmente, el Panel abarca desde el ejercicio fiscal de 1982 hasta el de 1998, último año de aplicación del IRPF nacido de la Ley 18/1991.

Cada registro de la base de microdatos se identifica con una declaración anual del impuesto para cada uno de los años que se integran en el Panel, incorporando la información reflejada por el contribuyente al confeccionar su declaración, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento. De este modo, las variables de cada registro corresponden a las casillas del impreso de declaración anual codificadas a nivel de dos dígitos. Esto supone que en el Panel no están incorporadas algunas variables que aun figurando en el impreso no fueron grabadas en la base de datos de la AEAT, por tratarse de

---

<sup>3</sup> Esta definición de hogar fiscal no puede ser identificada con el concepto de hogar económico habitualmente empleada en la construcción de bases de microdatos a partir de encuestas (p.e. el Panel de Hogares de la Unión Europea, la Encuesta Continua de Presupuestos Familiares o la Encuesta de Condiciones de Vida). En Ayala y Onrubia (2001) se apuntan las diferencias entre ambas nociones.

partidas de desglose de los distintos tipos de ingresos o de gastos deducibles o de cálculos previos o parciales de otras rúbricas más agregadas. Por consiguiente, su estructura informativa viene condicionada inevitablemente por el diseño de los impresos de declaración de cada ejercicio impositivo<sup>4</sup>. Gracias a la codificación territorial empleada es posible obtener agrupaciones de los registros por Comunidades Autónomas, Provincias o Municipios.

En cuanto a las especificaciones técnicas, se trata de un panel expandido en el que la muestra correspondiente a cada corte transversal representa un 2% de la población declarante de ese ejercicio. La elección de este tipo de estructura de base de microdatos, frente a la de panel puro, atiende a la necesidad de que cada muestra anual sea una representación estadísticamente significativa de la población declarante por IRPF en ese año, sin perder las potencialidades que ofrece para el análisis longitudinal contar con una muestra de registros comunes para todo el periodo. La utilización de una estructura de panel puro nos sitúa ante el conocido fenómeno de la *attrition*, en la medida que la población declarante evoluciona año a año, al producirse bajas y nuevas incorporaciones<sup>5</sup>.

Para la construcción de este panel expandido, se tomó el ejercicio de 1986 como año base, extrayéndose los registros mediante un proceso de muestreo aleatorio simple, realizado a través del número de identificación fiscal del declarante principal y segmentado por Delegaciones de Hacienda. En su construcción inicial de 1988, se formaron hacia atrás los cortes transversales correspondientes a los ejercicios de 1982 a 1985. Con el objetivo de formar la submuestra de declarantes comunes, primeramente se incorporaron en cada uno de estos años los declarantes seleccionados en la muestra de 1986, para posteriormente añadirse en cada año los registros necesarios que aseguraban la representatividad estadística elegida. Esta expansión de cada corte transversal se realizó mediante una extracción aleatoria entre los declarantes no incluidos en la selección del año base. A partir de 1987, el proceso de elaboración de cada muestra fue idéntico, si bien los nuevos registros incorporados en cada año continuaron siendo incluidos en los ejercicios sucesivos. Así pues, las bajas fueron surgiendo de forma natural cuando un registro no era encontrado entre los declarantes del año. Conviene aquí recordar que la obligación de presentar declaración por el IRPF está condicionada a la superación de un determinado

---

<sup>4</sup> Los distintos tipos de impreso –ordinario, simplificado, y desde 1994, abreviado– han mantenido una codificación común en todos los años, con excepción de los correspondientes a 1982 y 1983.

<sup>5</sup> En los últimos años, los nuevos contribuyentes del IRPF han representado en cada ejercicio aproximadamente un 12% del total.

umbral de renta (diferenciado según la fuente de procedencia) que ha sufrido modificaciones a lo largo del tiempo, aunque casi todas ellas tendentes a su elevación<sup>6</sup>.

En el ejercicio de 1988, como consecuencia de la Sentencia del Tribunal Constitucional que reconoció el derecho legítimo de los cónyuges a tributar de forma individualizada en el IRPF, el proceso de extracción de las muestras se vio alterado. Ante la posible existencia de dos declaraciones en un matrimonio, se optó por asignar un mismo número de registro a ambas, pasando a ser la unidad de muestreo el hogar fiscal. Así, cuando se seleccionaba un número de registro correspondiente a un matrimonio cuyos cónyuges declararon separadamente, se incorporaban a la muestra ambas declaraciones, lo que permitía la posibilidad de agregación de éstas por hogares fiscales, aunque esto supusiese una distorsión respecto de la representatividad muestral.

En definitiva, la estructura de panel expandido que acabamos de exponer facilita muestras representativas para cada ejercicio, en las que es posible identificar a los nuevos y antiguos declarantes, así como a los que han causado baja en un determinado año. Aquellos que se mantienen a lo largo de todos los años conforman un panel puro integrado dentro de la estructura global de la muestra. De este modo, el Panel de Declarantes de IRPF del IEF permite llevar a cabo estudios tanto de tipo transversal y como longitudinal. En la tabla 1, se recoge el número de declaraciones que integran las muestras de cada año.

[Aquí, Tabla 1]

## **5. Las reformas del IRPF en el periodo 1982-1998.**

Desde su incorporación a nuestro sistema tributario en 1979, podemos identificar a lo largo del periodo estudiado cuatro reformas del IRPF suficientemente diferenciadas, al margen de los continuos cambios producidos en su normativa. Estas reformas han ido modificando los principales elementos de la estructura del impuesto, si bien únicamente podríamos hablar de un cambio fundamental de la estructura de gravamen *stricto sensu* a partir del ejercicio de 1988, tras la entrada en vigor de la Ley 20/1989 en la que se cumplía el mandato del Tribunal Constitucional de 20 de febrero de ese año de establecer como derecho incuestionable la posibilidad de los cónyuges de tributar de forma individualizada.

---

<sup>6</sup> Las distintas normativas del IRPF han contemplado la posibilidad de presentar declaración incluso con rentas por debajo de este umbral para tener acceso a la devolución de retenciones y pagos a cuenta, así como para reconocer bases imponibles negativas o pérdidas patrimoniales compensables en futuros ejercicios.

En consecuencia, tanto el IRPF regulado por esta Ley como el nacido de la Ley 18/1991 establecían modelos de impuesto basados en la concepción individual de la capacidad fiscal, aunque ambas admitían regímenes optativos de tributación conjunta.

### **5.1. El IRPF de 1979 a 1984.**

La entrada en vigor de la Ley 44/1978 definió un modelo de IRPF que prácticamente permaneció inalterado hasta 1985, con la excepción de los cambios introducidos en 1983 en el régimen de tributación por obligación real aplicable a los no residentes. Para cuantificar la renta sometida a gravamen este IRPF se ajustaba bastante al concepto teórico de base imponible sintética, integrando sin apenas restricciones todos los rendimientos procedentes de las distintas fuentes, así como las variaciones patrimoniales tanto positivas como negativas, lo mismo que las rentas imputadas del régimen de transparencia fiscal o las bases negativas procedentes de ejercicios anteriores. No obstante, las importantes lagunas de la regulación fiscal de los activos financieros, junto con la existencia de importantes debilidades en los sistemas contables de las empresas permitían que muchos rendimientos y ganancias patrimoniales quedaran fuera de la base imponible<sup>7</sup>.

La tarifa general del IRPF aplicado en 1979 constaba de 28 tramos con un primer tipo marginal del 15% y un tipo máximo del 65,51%, aunque hay que tener en cuenta que existía un límite máximo de tributación del 40% de la base imponible, lo que significaba una caída de ese tipo marginal máximo hasta el 40% a partir de una base de aproximadamente 60.000 euros. Esta tarifa no se modificó hasta 1981, año en el que se deflactó en torno a un 7,8% de media, aunque la inflación acumulada en esos dos años fue del 32%. En 1982, los tipos marginales de la tarifa, ahora 30, se vieron incrementados en una media del 5,1%, con un tipo marginal mínimo del 15,56% y máximo del 68,47%, elevándose también el límite máximo de tributación al 42%, aplicable a partir de 65.450 euros. Para el ejercicio de 1983, se introdujeron cambios significativos en la tarifa general, que pasó a tener 34 tramos. Los tipos marginales, que por primera vez dejaban de evolucionar de forma lineal, quedaban comprendidos entre el 15,72% y el 65%, si bien de nuevo se volvió a elevar el límite máximo de tributación hasta el 45%. Nuevamente en 1984 se elevan los tipos marginales, quedando el mínimo en el 16,14% y el máximo en el 66%, lo mismo que el límite máximo de tributación que alcanza el 46%. Hay que señalar

---

<sup>7</sup> Esta cuestión fue analizada por la Comisión para el Estudio y Prevención del Fraude Fiscal (1990).

que desde 1979 hasta 1987, la tarifa general carecía de umbral de tributación (tipo marginal cero aplicable al primer tramo), si bien la deducción general en la cuota para todos los contribuyentes operaba de forma equivalente.

En cuanto al gravamen de las ganancias de patrimonio, este primer modelo de IRPF optó por un mecanismo de anualización, lo mismo que en el caso de los rendimientos irregulares. Los cocientes resultantes de dividir estas rentas entre los años de generación se incorporaban al cómputo de la base imponible, a la que era de aplicación la tarifa general progresiva, mientras que el resto de las ganancias eran gravadas al tipo medio resultante. Además, se establecía un tipo reducido aplicable a aquellas revalorizaciones patrimoniales derivadas de donaciones y transmisiones hereditarias.

Este IRPF establecía la obligatoriedad de tributación conjunta en los matrimonios, lo que significaba la obtención de la cuota íntegra mediante la aplicación de la única tarifa progresiva del impuesto a una base liquidable que incorporaba las rentas de ambos cónyuges y, en su caso, de los hijos menores de edad. La única corrección de la cuota resultante en caso de acumulación consistía en multiplicar por 1,3 hasta 1983 y posteriormente por 1,5 la cuantía fija de la deducción general a la que tenía derecho cada perceptor de rentas. Por su parte, las cargas familiares y demás circunstancias personales (como edad, minusvalía, matrimonio, etc.) que el legislador entendía que debían reconocerse al evaluar la capacidad de pago se recogían a través de deducciones de la cuota íntegra, desde su diseño inicial de 1979 hasta 1998, último año de aplicación de la Ley 18/1991. En la tabla 2 se recoge, para todos estos años, la evolución de los importes de estas deducciones, así como del resto de deducciones en la cuota de carácter incentivador.

## **5.2. El IRPF de 1985 a 1987.**

La primera reforma de calado del IRPF español se produjo en el año 1985, mediante la Ley 48/1985. Básicamente, esta reforma actuó en tres frentes. Primero, redefinió algunos rendimientos, especialmente los procedentes del trabajo personal, tasando los gastos deducibles aplicables a los ingresos íntegros y estableciendo un concepto de gasto deducible de difícil justificación como un porcentaje con límite de éstos. Asimismo, la entrada en vigor de la Ley 14/1985 de Régimen Fiscal de Determinados Activos Financieros supuso la extensión del gravamen de las rentas del capital mobiliario a prácticamente la totalidad de productos financieros, al someter a retención en el origen (del

55%) los rendimientos de los activos emitidos al portador y al considerar rendimientos y no ganancias patrimoniales aquellos derivados de activos emitidos al descuento.

El segundo bloque de cambios afectó al régimen de tributación de las variaciones patrimoniales y, por extensión, de las rentas irregulares y de las bases positivas imputables por transparencia fiscal. Aunque la reforma mantenía básicamente el mecanismo de anualización, se implantó un complejísimo esquema legal de compensación entre ganancias y pérdidas patrimoniales, a su vez diferenciadas en su origen oneroso o lucrativo, y entre éstas, los rendimientos irregulares y el resto de rendimientos integrados en la base imponible regular del impuesto. No obstante, como señalan Onrubia y Rodado (2006), a pesar de esta complejidad que reconocía más de veinte casos con tratamiento particularizado, los resultados en cuanto a declaración y tributación de estas ganancias se mantuvieron en los reducidos niveles de la etapa precedente.

En tercer lugar, esta reforma introdujo un nuevo mecanismo para aliviar los excesos de tributación derivados de la acumulación obligatoria de rentas en los matrimonios. Este consistía en una deducción variable calculada mediante una expresión polinómica en la que operaban la renta total del matrimonio y las rentas de cada cónyuge. La cuantía resultante quedaba limitada a un máximo de 1.800 euros en 1985 y 1986, y de 1.890 en 1987, lo que mostraba nuevamente el escaso interés del legislador por corregir plenamente este exceso.

Por lo que respecta a la escala de gravamen, se mantienen en este periodo los 34 tramos, si bien el primer tipo marginal se redujo al 8%, manteniéndose el marginal máximo en el 66%, lo mismo que el límite de tributación máxima del 46% de la base imponible. En estos tres ejercicios, el umbral de tributación siguió operando a través de la deducción general aplicable en la cuota.

### **5.3. El IRPF de la Ley 20/1989 (1988-1991).**

La Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de febrero de 1989 declaró, como ya hemos señalado, inconstitucional la obligatoriedad de acumulación de rentas en los matrimonios, a pesar de los mecanismos de ajuste antes reseñados. Este fallo supuso un cambio radical en la concepción de la capacidad de pago a gravar por el IRPF, que pasaba así a ser entendida de forma individual. Consecuentemente, se aprobó en trámite urgente por el Parlamento la Ley 20/1989, que establecía los elementos indispensables para poder liquidar el impuesto correspondiente al ejercicio de 1988.

Esta Ley se limitó a establecer las reglas básicas de individualización de las rentas para poder aplicar el nuevo régimen de tributación separada exigido por el Alto Tribunal. Además, el legislador recogió en este modelo transitorio un régimen potestativo de tributación conjunta, con el doble propósito de reducir el número de declaraciones en los matrimonios y puesto que así lo permitía la Sentencia, discriminar favorablemente a aquellos que tenían un único perceptor principal de renta y que por tanto no se beneficiaban del desdoblamiento de declaraciones. Para articular este régimen de tributación conjunta se mantuvo la “deducción variable” si bien su cuantía pasó a ser fijada mediante unas tablas que combinaban la renta del matrimonio y la proporción que a la misma aportaba cada cónyuge, con un mínimo de 210 euros, que se podían aplicar todos los matrimonios que se acogiesen a esta opción, incluidos aquellos con un único perceptor de rentas, y un máximo de 4.800 euros. También se modificaron algunas cuantías y límites de aplicación de deducciones.

Por lo que respecta a la tarifa general, en este periodo se produjeron importantes cambios. En primer lugar, los tramos se vieron reducidos a 17, incluyéndose un primer tramo gravado a tipo cero que como umbral de tributación sustituía a la deducción general aplicable en la cuota desde 1979. El primer tipo marginal positivo era del 25%, mientras que el máximo quedaba fijado en el 56%, eliminándose por primera vez el límite máximo de tributación expresado como porcentaje de la base imponible. En los cuatro años de este periodo, esta tarifa era de aplicación tanto en el régimen de tributación individual como conjunta. Por otro lado, el marco de tributación de las variaciones patrimoniales permaneció inalterado.

#### **5.4. El IRPF de la Ley 18/1991 (1992-1998)**

La Ley 18/1991 mantuvo a grandes rasgos, con la excepción hecha para el régimen de tributación conjunta de matrimonios y familias monoparentales, el modelo inicial adoptado desde 1979. La consideración de las circunstancias personales y familiares seguía articulándose a través de deducciones de la cuota íntegra, lo mismo que aquellos tratamientos favorables a determinadas inversiones y consumos realizados a título personal, aunque la lista se redujo bastante respecto a etapas anteriores. En este periodo, la deducción por adquisición de vivienda habitual, la más importante en coste recaudatorio, se extendió al régimen de tenencia en arrendamiento, aunque con importantes límites.

En relación con el cálculo de la base imponible, puede decirse que salvo el tratamiento de las variaciones patrimoniales la Ley 18/1991 mantuvo los principales elementos contenidos en la etapa anterior del impuesto. Los principales cambios tuvieron que ver con la definición de los hechos imposables que determinaban la ampliación de los supuestos de sujeción de determinadas rentas, como los rendimientos del trabajo personal y del capital percibidos en especie, la sujeción de determinados premios, becas y otras transferencias recibidas (en el año 1994 dejaron de estar exentas las prestaciones del seguro de desempleo). Para el cómputo de los rendimientos del trabajo personal se estableció una reducción específica, calificada como “otros gastos”, consistente en un 5% del importe de los ingresos íntegros del trabajo personal, con un límite máximo de 1.500 euros (ampliable a 3.600 para trabajadores con minusvalía).

En las rentas del capital, la Ley 18/1991, incorporó una “reducción legal”, por un importe máximo que varió desde 150 euros hasta 175 euros, que reducía los rendimientos regulares del capital mobiliario, cuyo objetivo era eliminar la tributación de los rendimientos de los pequeños ahorradores. En 1994 se modificó el tratamiento de corrección de la doble imposición de dividendo, implantándose un mecanismo de imputación con un coeficiente general del 40% del dividendo neto. Por lo que respecta a las rentas empresariales y profesionales, el principal cambio fue la incorporación de un nuevo sistema de estimación objetiva para pequeños empresarios, consistente en la estimación de los rendimientos gravables mediante la aplicación de módulos asociados a distintos elementos característicos de cada actividad. Como en las normativas anteriores del IRPF, esta Ley diferenciaba entre rendimientos regulares e irregulares para las distintas fuentes, según el periodo de generación y la regularidad en la obtención de los mismos. Hay que destacar que en este periodo, la normativa establecía la consideración de rendimientos del trabajo personal de carácter irregular para las prestaciones obtenidas del rescate de Planes de Pensiones en forma de capital<sup>8</sup>. En cuanto a las reducciones genéricas de la base imponible, la Ley 18/1991 mantuvo las existentes en la etapa anterior, la correspondiente a las aportaciones a Planes de Pensiones y la generada por el pago de pensiones compensatorias o de anualidades por alimentos a favor del cónyuge, en ambos casos establecidos por decisión judicial.

Los dos cambios más relevantes de este periodo en la estructura del impuesto se refieren al tratamiento de las ganancias y pérdidas patrimoniales y al diseño de la escala de

---

<sup>8</sup> En el caso de prestaciones percibidas como rentas temporales o vitalicias, el impuesto consideraba estas rentas como rendimientos del trabajo personal regulares.

gravamen. En el caso de las variaciones patrimoniales, se sustituyó el anterior sistema de anualización vigente desde la Ley 48/1985 por otro basado en la aplicación de coeficientes de abatimiento que reducían la cuantía gravable de la ganancia patrimonial según el número de años transcurridos entre adquisición del activo y la fecha de transmisión. Con este sistema, el impuesto contemplaba por primera vez la exención de las plusvalías una vez superados determinados plazos (20 años para las procedentes de inmuebles, 10 años para las de acciones con cotización en bolsa, y 15 años para el resto de activos). Las plusvalías obtenidas en periodos iguales o inferiores a un año no disfrutaban de la aplicación de estos coeficientes reductores, integrándose junto con el resto de rendimientos en la base imponible del impuesto. En cambio, los obtenidos en periodos superiores al año se incorporaban, junto con los posibles rendimientos irregulares a otra base liquidable diferenciada. Esta “base irregular” resultaba gravada al mayor de dos posibles tipos, el tipo medio obtenido al aplicar la tarifa general progresiva a la base liquidable regular, o el resultante de aplicar esa misma tarifa a la mitad de la base liquidable irregular. Por consiguiente, estas rentas calificadas por la Ley como irregulares eran gravadas progresivamente, aunque con una intensidad menor.

En 1996, el Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio, reformó sustancialmente el régimen fiscal de las variaciones patrimoniales. Se sustituyó el sistema de coeficientes de abatimiento por un sistema de tributación especial para las ganancias patrimoniales generadas en periodos superiores a dos años, consistente en el gravamen diferenciado de éstas a un tipo proporcional del 20%<sup>9</sup>, con un umbral de tributación de 1.200 euros. No obstante, se estableció un complejo régimen transitorio que mantenía la aplicación de los coeficientes de abatimiento, aunque con periodos más cortos, para las plusvalías generadas por la transmisión de activos adquiridos con anterioridad a 31 de diciembre de 1996. En cuanto al gravamen de las ganancias generadas en periodos inferiores a dos años, se mantenía el doble régimen vigente desde 1992.

La segunda gran modificación de la Ley 18/1991 fue la introducción de un sistema de doble tarifa, respectivamente para las declaraciones individuales y para el ejercicio de la opción de tributación conjunta. De acuerdo con Onrubia (2001) este sistema estaba muy lejos de replicar los resultados a los que hubiera conducido un mecanismo de promediación de rentas tipo *income splitting*. De hecho, este sistema de doble tarifa prácticamente era

---

<sup>9</sup> Esta tarifa especial era aplicable también a las plusvalías generadas a más de un año cuando procediesen de la enajenación de activos financieros y participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva.

una opción a considerar por aquellos matrimonios en los que existía un único perceptor principal de rentas, o por las familias monoparentales, puesto que la partición *de facto* generada por la tributación separada con la tarifa individual producía reducciones de la carga sustancialmente mayores, aunque variables con la proporción de rentas aportadas por cada cónyuge.

Por último, hay que señalar que en los ejercicios impositivos de 1997 y 1998, de acuerdo con la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y de Medidas Fiscales Complementarias, se produjo un desdoblamiento de las escalas de gravamen general y especial del IRPF, así como de las deducciones de la cuota, en un componente estatal y otro complementario o autonómico. Esta división no implicó cambios en los importes de las deducciones y ni en la estructura de las tarifas en cuanto a sus tramos y tipos marginales. La aprobación por parte de las Comunidades Autónomas en uso de la capacidad normativa asignada a éstas en el modelo de Financiación Autonómica para el quinquenio 1997-2001, dio lugar a que a partir de 1998 se incluyeran en la estructura del impuesto deducciones de la cuota específicas de cada Comunidad Autónoma, si bien en términos generales, de cuantía bastante reducida.

## **6. Metodología empleada en el análisis empírico.**

En esta sección se presenta el marco metodológico empleado en el análisis empírico. La elección ha atendido a la necesidad de integrar de forma consistente el análisis redistributivo y de progresividad en sus dos variantes planteadas –global y su descomposición por elementos de la estructura del impuesto– y la evaluación de los cambios en el bienestar social generados por la aplicación del IRPF entre 1982 y 1988.

### **6.1. Medición de la progresividad y el efecto redistributivo.**

Para llevar a cabo la evaluación de los cambios distributivos generados a lo largo del periodo estudiado por el IRPF, empleamos el índice de Reynolds-Smolensky (1977), según el cual el efecto redistributivo generado se computa como la diferencia entre el índice de Gini de la desigualdad de la renta antes de aplicar el impuesto ( $G_x$ ) y el de la desigualdad de la renta neta resultante ( $G_y$ ),

$$\Pi^{RS} = G_X - G_Y = 2 \int_0^1 [L_Y(p) - L_X(p)] dp \quad [1]$$

donde  $L_X(p)$  y  $L_Y(p)$  son, respectivamente, las curvas de Lorenz de ambas distribuciones, con soporte  $p = F(z)$ ,  $0 \leq p \leq 1$ ,

$$L_X(p) = \int_0^z x f(x) dx / \mu_X \quad [2]$$

$$L_Y(p) = \int_0^z (x - t(x)) f(x) dx / \mu_X (1 - a) \quad [3]$$

y donde  $a$  es el tipo medio efectivo global, tal que,

$$a = \int_0^\infty t(x) f(x) dx / \int_0^\infty x f(x) dx \quad [4]$$

Para medir el grado de progresividad del impuesto en cada año se utiliza el índice de Kakwani (1977),

$$\Pi^K = C_T - G_X = 2 \int_0^1 [L_X(p) - L_T(p)] dp \quad [5]$$

donde  $C_T$  es el índice de concentración asociado a la curva de concentración de las cuotas líquidas del impuesto,

$$L_T(p) = \int_0^z t(x) f(x) dx / a \mu_X \quad [6]$$

Para evaluar la interacción entre la progresividad global y el nivel recaudatorio del impuesto empleamos la descomposición propuesta por Kakwani (1977) a partir de la identidad entre distribuciones,  $L_X \equiv a L_T(p) + (1 - a) L_Y$ ,

$$\Pi^{RS} = \frac{a}{1 - a} \Pi^K - R \quad [7]$$

donde  $R > 0$  captura la aportación al efecto redistributivo de la reordenación producida por la existencia de tratamientos diferenciados en el IRPF al margen del nivel de renta. Por tanto, los cambios anuales producidos en el efecto redistributivo del IRPF han de venir explicados por alguna de las combinaciones derivadas de la expresión [7] y que se recogen en la tabla 3:

[Aquí Tabla 2]

## 6.2. Contribución de los elementos de la estructura del IRPF a su progresividad y efecto redistributivo.

A partir de la expresión [7], Pfähler (1990) propone una atractiva descomposición de la progresividad y del efecto redistributivo en función de la aportación que los distintos elementos de la estructura del IRPF hacen a los índices de Kakwani y de Reynolds-Smolensky. Para desarrollar esta descomposición hemos considerado la siguiente estructura simplificada del IRPF español, válida para los distintos modelos del impuesto reseñados en la sección anterior, que determina la cuota líquida  $t$  como,

$$t = s(b) - d_{PF} - d_{TP} - d_I = s(x - e - r) - d_{PF} - d_{TP} - d_I \quad [8]$$

donde  $s(\cdot)$  representa la cuota íntegra del impuesto resultante de aplicar la correspondiente tarifa a la bases liquidable<sup>10</sup>. Por su parte,  $e$  recoge los distintos ajustes realizados para definir la renta antes de impuestos desde el concepto legal de base imponible, mientras que  $r$  incorpora las reducciones de esa base contempladas en la normativa del impuesto. Por lo que respecta a las deducciones de la cuota íntegra, hemos optado por agruparlas en tres grandes grupos: uno, con las vinculadas a las circunstancias personales y familiares,  $d_{PF}$ ; el segundo con las asociadas a la percepción de rendimientos del trabajo personal,  $d_{TP}$ ; y el tercero con las deducciones de carácter incentivador y las no incluidas en los dos anteriores grupos,  $d_I$ .

De acuerdo con Pfähler (1990), la progresividad global del impuesto puede descomponerse en las aportaciones que hacen al índice de Kakwani los elementos que conforman la estructura definida en la expresión [8], tal que,

$$\Pi^K = \frac{\sigma}{a} \Pi_s^K - \frac{\delta_{PF}}{a} \Pi_{d_{PF}}^K - \frac{\delta_{TP}}{a} \Pi_{d_{TP}}^K - \frac{\delta_I}{a} \Pi_{d_I}^K \quad [9]$$

donde  $\sigma$ ,  $\delta_{PF}$ ,  $\delta_{TP}$  y  $\delta_I$  son respectivamente los “tipos” medios correspondientes a las cuotas íntegras y a los tres grupos de deducciones de la cuota considerados,  $\sigma = \mu_s / \mu_X$ ,  $\delta_{PF} = \mu_{d_{PF}} / \mu_X$ ,  $\delta_{TP} = \mu_{d_{TP}} / \mu_X$  y  $\delta_I = \mu_{d_I} / \mu_X$ .

<sup>10</sup> En la aplicación empírica tratamos la cuota íntegra total como un elemento único, sin diferenciación entre la parte resultante de gravar la base liquidable regular y la derivada del gravamen de la base liquidable irregular. En Ayala, Onrubia y Rodado (2006) se ofrece una modificación de la metodología para recoger de forma separada la contribución de ambos componentes de la cuota íntegra.

Según el desarrollo propuesto en Lambert (2001), la contribución a la progresividad del gravamen de la base liquidable  $\Pi_s^K$  puede descomponerse a su vez en las aportaciones de la tarifa del impuesto, de los ajustes de medición de la base imponible y de las reducciones,

$$\Pi_s^K = \Pi_{s,b}^K - \frac{\varepsilon}{\beta} \Pi_e^K - \frac{\rho}{\beta} \Pi_r^K \quad [10]$$

donde  $\varepsilon$  y  $\rho$  son los “tipos” medios, respectivamente, de  $e$  y de  $r$ , tales que  $\varepsilon = \mu_e / \mu_X$  y  $\rho = \mu_r / \mu_X$ , mientras que  $\beta$  representa la proporción de la base liquidable en la renta antes de impuestos,  $\beta = \mu_b / \mu_X$ .

Combinado [9] y [10] se puede explicar la progresividad global del impuesto como una suma de las aportaciones de progresividad/regresividad de cada uno de los elementos de su estructura, con los signos correspondientes a su participación en la expresión [8]<sup>11</sup>,

$$\Pi^K = \frac{\sigma}{a} \Pi_{s,b}^K - \frac{\sigma \varepsilon}{a \beta} \Pi_e^K - \frac{\sigma \rho}{a \beta} \Pi_r^K - \frac{\delta_{PF}}{a} \Pi_{d_{PF}}^K - \frac{\delta_{TP}}{a} \Pi_{d_{TP}}^K - \frac{\delta_I}{a} \Pi_{d_I}^K \quad [11]$$

donde los índices de Kakwani que intervienen en esta descomposición se definen en términos de índices de Gini y de concentración como,  $\Pi_{s,b}^K = C_s - C_b$ ,  $\Pi_e^K = C_e - G_X$ ,  $\Pi_r^K = C_r - G_X$ ,  $\Pi_{d_{PF}}^K = C_{d_{PF}} - G_X$ ,  $\Pi_{d_{TP}}^K = C_{d_{TP}} - G_X$  y  $\Pi_{d_I}^K = C_{d_I} - G_X$ .

De acuerdo con Pfähler (1990), el efecto redistributivo global del IRPF puede explicarse como la suma ponderada del efecto redistributivo generado por los elementos de la estructura impositiva que operan para computar la base liquidable y del generado por los que intervienen, desde la cuota íntegra, para obtener la cuota líquida,

$$\Pi^{RS} = -\frac{a}{1-a} \Pi_{X,b}^{RS} + \frac{\beta-a}{1-a} \Pi_{b,t}^{RS} + R \quad [12]$$

donde  $R$  recoge la previsible aportación de la reordenación al efecto redistributivo global, tal que  $R = C_{X-t} - G_{X-t}$ .

Estos efectos redistributivos “de la base” y “de la cuota” se obtienen por la aplicación sucesiva con sus signos correspondientes de los elementos que integran la

<sup>11</sup> Por tanto, un valor negativo en  $\Pi_e^K$ ,  $\Pi_r^K$ ,  $\Pi_{d_{PF}}^K$ ,  $\Pi_{d_{TP}}^K$  o  $\Pi_{d_I}^K$  supone una contribución positiva de ese elemento a la progresividad global del impuesto, mientras que un valor positivo incorpora regresividad.

estructura del IRPF, partiendo de la renta antes de impuestos y hasta llegar a la cuota líquida<sup>12</sup>. De este modo, se obtienen las aportaciones parciales de cada elemento,

$$\Pi_{X,b}^{RS} = \Pi_{X,e}^{RS} + \Pi_{X-e,r}^{RS} \quad [13]$$

$$\Pi_{b,t}^{RS} = \Pi_{b,s}^{RS} + \Pi_{b-s,d_{PF}}^{RS} + \Pi_{b-s-d_{PF},d_{TP}}^{RS} + \Pi_{b-s-d_{PF}-d_{TP},d_I}^{RS} \quad [14]$$

donde los índices de redistribución parciales se definen, respectivamente, como:

$$\begin{aligned} \Pi_{X,e}^{RS} &= G_X - C_{X-e}, & \Pi_{X-e,r}^{RS} &= G_{X-e} - C_{X-e-r}, & \Pi_{b,s}^{RS} &= C_b - C_{b-s}, & \Pi_{b-s,d_{PF}}^{RS} &= C_{b-s} - C_{b-s+d_{PF}}, \\ \Pi_{b-s+d_{PF},d_{TP}}^{RS} &= C_{b-s+d_{PF}} - C_{b-s+d_{PF}+d_{TP}} \text{ y } \Pi_{b-s+d_{PF}+d_{TP},d_I}^{RS} &= C_{b-s+d_{PF}+d_{TP}} - C_{b-s+d_{PF}+d_{TP}+d_I}. \end{aligned}$$

### 6.3. Efectos sobre el bienestar social de los cambios en la capacidad redistributiva.

La evaluación de los cambios en el bienestar social derivados de la aplicación de los impuestos sobre la renta personal a lo largo del tiempo requiere el uso de una metodología consistente con los cambios generados en la distribución de la renta. En este caso, la aplicación directa de los conocidos resultados teóricos de Atkinson (1970) y Shorrocks (1983) basados en el concepto de dominancia estocástica de segundo orden plantea serias limitaciones por dos motivos. Uno, también presente en el análisis de reformas impositivas *cross-section* con cambios en el tipo medio efectivo, tiene su origen en la necesidad de contemplar la incidencia distributiva de la recaudación. Y dos, los cambios que sin duda experimenta en el tiempo la renta media gravada. Para superar ambas limitaciones, Onrubia y Rodado (2004) proponen el siguiente método de evaluación del bienestar basado en la utilización de funciones de bienestar social abreviadas.

Sea una función de bienestar social continua, invariante ante réplicas poblacionales, S-cóncava y que verifica la propiedad de homoteticidad débil, de acuerdo con Dutta y Esteban (1992) las preferencias sociales respecto a una distribución de renta  $F(X)$  pueden determinarse por el siguiente tipo de funciones,

$$W(X) = W(\mu_X, I_X) \quad [15]$$

donde  $\mu_X$  es la media de  $X$ , mientras que  $I_X$  representa un índice normativo de desigualdad del tipo Atkinson (1970)-Kolm (1969)-Sen (1973). Blackorby y Donaldson (1978) establecen que en la medida que  $W(\cdot)$  es homotética, creciente con  $\mu_X$  y

<sup>12</sup> Nótese que  $X - e - r = b$ .

decreciente con  $I_X$ , este índice de desigualdad es plenamente consistente en el sentido de racionalidad transitiva con las ordenaciones resultantes de aplicar una función de evaluación social del tipo [15]. Por consiguiente, cualquier esquema de preferencias individuales  $V(\mathbf{X}) = [U(x_1), U(x_2), \dots, U(x_N)]$ , representado por una función de bienestar social aditivamente separable y con aversión a la desigualdad puede definirse mediante una función de bienestar social abreviada del tipo,

$$W(X) = \Phi(\mu_X \cdot (1 - I_X)) \quad [16]$$

donde  $\Phi(\cdot)$  representa cualquier transformación monótona creciente. En concreto, se opta por la especificación de Sheshinski (1972), para  $h = 1$ :

$$W(X) = \mu_X \cdot (1 - h \cdot I_X) ; 0 < h \leq 1 \quad [17]$$

Si identificamos  $X$  con la renta antes de aplicar el IRPF, el bienestar social asociado a su media  $\mu_X$  y al grado de desigualdad en su distribución, medido por el correspondiente índice de Gini, será:

$$W_X = \mu_X \cdot (1 - G_X) \quad [18]$$

Para cada contribuyente, la cuota impositiva resultante de la exigencia del IRPF ( $t$ ) minorará su renta ( $x$ ) de forma que para el conjunto de éstos resulta una distribución de las rentas netas ( $y$ ) tal que  $Y = X - T$ , donde  $T$  es la distribución de las cuotas líquidas. Puesto que  $\mu_Y = (1 - a) \cdot \mu_X$ , es inmediato que  $\mu_Y < \mu_X$ , lo que supone que la medición del cambio en el bienestar derivada de la comparación directa de los valores resultantes de aplicar [18] a  $X$  e  $Y$  no sea consistente. El problema radica en la no consideración de la aportación al bienestar social de la recaudación obtenida con el impuesto.

Esta limitación se supera incorporando a la evaluación de bienestar el montante de lo recaudado, aunque bajo la condición de que las transferencias de renta recibidas por los contribuyentes no modifiquen el efecto distributivo generado por la simple aplicación del impuesto. Para ello, consideramos que la recaudación se distribuye entre los contribuyentes mediante una transferencia de renta a cada uno tal que,

$$m = y \cdot \frac{a}{1 - a} \quad [19]$$

Por tanto, la renta disponible de cada contribuyente tras la aplicación sucesiva del IRPF y de este mecanismo de transferencias será:

$$z = x - t + m = y + m \quad [20]$$

La distribución de la renta disponible  $Z$ , definida como  $Z = Y \left( 1 + \frac{a}{1-a} \right)$ , además de tener la misma media que la distribución  $X$ ,  $\mu_Z = \mu_X$ , también posee idéntico grado de desigualdad que la distribución  $Y$ ,  $G_Z = G_Y$ , como se demuestra en Pfähler (1984). De esta forma, adoptando este supuesto de transferencias de renta neutrales en distribución se consigue aislar el comportamiento redistributivo del impuesto, medido como diferencia entre  $G_X$  y  $G_Y$ , a la vez que se asegura una valoración de bienestar social consistente. Por tanto, el cambio en bienestar social originado por el IRPF se puede expresar como:

$$\Delta W = \mu_Z \cdot (1 - G_Z) - \mu_X \cdot (1 - G_X) = \mu_X \cdot (G_X - G_Y) = \mu_X \cdot \Pi^{RS} \quad [21]$$

Esta expresión permite evaluar la aportación de bienestar social que genera un impuesto como el IRPF, en principio progresivo, y es consistente con los resultados de Fellman (1976) y Jakobsson (1976) y de Atkinson (1970), obtenidos en términos de dominancia de Lorenz.

Para la aplicación de este método de evaluación a nuestro análisis longitudinal del IRPF español comparamos estas ganancias de bienestar año a año  $(n, n+1)$ . Un problema adicional que surge es la evolución creciente de la renta media  $\mu_X$  en términos monetarios. Para evitarlo, optamos por realizar el análisis en términos reales, corrigiendo el efecto de la inflación acumulado en las rentas medias de cada año,  $\tilde{\mu}_X$ . En consecuencia, la variación del bienestar social entre dos años consecutivos queda definida como:

$$\Delta W_{n+1, n} = \tilde{\mu}_{X_{n+1}} \cdot \Pi_{n+1}^{RS} - \tilde{\mu}_{X_n} \cdot \Pi_n^{RS} \quad [22]$$

## 7. Resultados.

A continuación se presentan los resultados obtenidos del análisis empírico realizado a partir de los cortes transversales correspondientes a los 17 años de aplicación del IRPF incluidos en el periodo 1982-1998. En las tablas 3 y 4 se recogen por declarantes y por hogares fiscales respectivamente los valores medios para estos años de todas las variables empleadas en el análisis. En primer lugar se ofrecen los resultados correspondientes a la

evolución de la progresividad y del efecto redistributivo. En segundo lugar, se exponen los resultados de la descomposición de ambos conceptos de acuerdo con la aportación de los elementos de la estructura del impuesto. Por último, se recogen los resultados de la evaluación de bienestar social realizada.

### **7.1. Progresividad y redistribución.**

Comenzando por el efecto redistributivo del IRPF, los resultados por hogares fiscales muestran un primer periodo en el que el índice de Reynolds-Smolensky crece intensamente año a año, desde un valor del 0,0238 en 1982 hasta alcanzar el 0,0413 en 1989. En el análisis por declarantes, los ejercicios de 1988 y 1989 –primeros en los que los cónyuges pudieron declarar de forma separada– muestran un comportamiento redistributivo del IRPF inferior al alcanzado por hogares fiscales, aunque con una evolución análoga. En 1990 y en 1991 puede decirse que se produce una estabilización de este efecto redistributivo coincidiendo con los dos últimos años del modelo de IRPF que con carácter provisional se adoptó tras la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de febrero de 1989.

[Aquí Figura 1]

Con la entrada en vigor de la Ley 18/1991 en 1992 se pone de manifiesto una mayor divergencia en la comparación del comportamiento redistributivo del IRPF por declarantes y por hogares. Así, mientras en 1992 y 1993 los resultados por declarantes recogen un leve incremento del índice de Reynolds-Smolensky, desde el 0,0429 de 1991 al 0,0434 de 1993, valor máximo del periodo, mientras que por hogares fiscales el índice se reduce, desde el 0,0412 al 0,0384. En el ejercicio de 1994 se cambian ambas tendencias, cayendo el efecto redistributivo hasta el 0,0430 por declarantes y aumentando por hogares fiscales al 0,0407, si bien se sigue manteniendo una importante brecha entre ambas aproximaciones. A partir de 1995, el valor del índice de Reynolds-Smolensky vuelve a crecer de forma continuada con valores siempre superiores cuando consideramos a los declarantes como unidad de análisis, situándose en 1998, año previo a la reforma del IRPF establecida por la Ley 40/1998, en valores respectivos del 0,0430 y del 0,0396. De forma estilizada, cabe hablar por tanto de dos etapas. La primera, ya apuntada, entre 1982 y 1989, marcada por un intenso y continuado crecimiento anual de la capacidad redistributiva del

IRPF. Y una segunda, que abarcaría desde 1990 a 1998, en la que con oscilaciones, el nivel redistributivo prácticamente permanece estable.

[Aquí Figura 2]

Para explicar este comportamiento redistributivo del IRPF a lo largo del periodo estudiado, nos fijaremos en la evolución de los dos componentes que explican el mismo, el grado de progresividad global del impuesto y su nivel recaudatorio medido a través de su tipo medio efectivo. Los resultados muestran que hasta 1992, año de entrada en vigor de la Ley 18/1991, el índice de Kakwani evolucionaba de forma inversa a la del tipo medio efectivo, lo que de acuerdo con la expresión [7] explica el comportamiento primero creciente hasta 1989 y posteriormente estable hasta 1991 del efecto redistributivo. A partir de 1992, en el análisis por hogares fiscales, el leve crecimiento continuado del tipo medio efectivo hasta 1995 es combinado con subidas y bajadas anuales del índice de Kakwani, el cual ve reducido su valor desde el 0,2587 al 0,2336, mientras que por declarantes el descenso de la progresividad es continuado, desde el 0,2748 al 0,2517, valores bastante alejados de los máximos valores alcanzados en 1988 (0,2824 y 0,2913), primer año con opción a la declaración separada en los matrimonios. En 1996, año en el que se produce la reforma urgente del régimen de tributación de las ganancias patrimoniales, se produce un importante crecimiento de la progresividad, especialmente intenso cuando consideramos a los declarantes (del 0,2517 al 0,2775), creciendo levemente por declarantes en 1997 y 1998, hasta situarse en el 0,2806. Por hogares fiscales en estos dos últimos años la progresividad prácticamente se mantiene.

En cuanto al nivel recaudatorio del impuesto, identificamos también un primer periodo comprendido entre 1982 y 1991, en el que el tipo medio efectivo crece espectacularmente desde el 10,28% al 14,25%, de forma continuada con las excepciones de dos descensos en 1985 y 1988. Con la entrada en vigor de la reforma de la Ley 18/1991, en 1992 se produce una importante caída en el tipo medio efectivo, que pasa a situarse en el 13,71%. A pesar de la fuerte crisis económica instaurada en España entre 1993 y 1995, el nivel recaudatorio del impuesto evoluciona positivamente hasta alcanzar el máximo tipo medio efectivo de todo el periodo estudiado, el 14,27%. También el año 1996 supuso un cambio de tendencia, cayendo el tipo medio efectivo casi en un punto, hasta el 13,30%. En 1997 y 1998 se aprecia una ligera tendencia al alza, que dejó el tipo medio en el 13,78%.

## 7.2. Aportación de la estructura del IRPF a la progresividad y la redistribución.

Las sucesivas reformas experimentadas por el IRPF han supuesto cambios notables en la estructura del impuesto, tal y como se ha reseñado en la sección 5 del trabajo. Estas modificaciones se han concentrado fundamentalmente en algunos elementos determinados de su estructura, como la tarifa, las deducciones de la cuota o los criterios de medición para computar la base imponible<sup>13</sup>. Mediante la aplicación de la metodología de Pfähler (1990) expuesta en el apartado 6.2., hemos procedido en el análisis empírico a descomponer tanto el efecto redistributivo como el grado de progresividad global del impuesto, en función de los elementos principales que intervienen en su estructura: los ajustes para la medición de la base imponible ( $A$ ), las reducciones aplicadas para obtener la base liquidable ( $RED$ ), la cuota íntegra generada por la escala de gravamen ( $CI$ ), y las deducciones de la cuota, divididas en deducciones personales y familiares ( $DPF$ ), del trabajo personal ( $DTP$ ), y aquellas de carácter incentivador ( $DI$ ).

[Aquí Figuras 3 y 4]

Hasta 1991, las diferencias existentes entre la definición de renta antes de impuestos y la base imponible establecida por la normativa del IRPF, recogidas en  $A$ , tiene una aportación prácticamente nula (incluso hasta 1992, levemente negativa) en el efecto redistributivo y en el grado de progresividad global. Es a partir de la entrada en vigor de la Ley 18/1991 cuando se produce una contribución ligeramente positiva como consecuencia básicamente del aumento de la cuantía máxima de gastos deducibles de los rendimientos íntegros del trabajo personal, de la incorporación de la reducción legal de los rendimientos del capital mobiliario y del tratamiento de los rendimientos de la vivienda habitual en propiedad. No obstante, cabe hablar de una aportación bastante modesta, pues en 1998, en su máxima aportación apenas superó el 3% del índice de Kakwani y el 2,5% del índice de Reynolds-Smolensky.

En cuanto a las reducciones de la base, integradas por las pensiones compensatorias, anualidades por alimentos y, desde 1988 las aportaciones a planes de pensiones, su contribución fue casi nula a los dos índices, aunque siempre negativa, salvo en los tres primeros años considerados. A pesar de su operatoria en el cómputo de la base liquidable, su escasa cuantía relativa explica este inapreciable papel.

---

<sup>13</sup> En Onrubia y Rodado (2006) se revisan en profundidad los distintos cambios normativos que las sucesivas reformas del IRPF introdujeron en el diseño del impuesto, valorando la influencia de los mismos en su comportamiento redistributivo.

[Aquí Figuras 5 y 6]

El elemento crucial que explica tanto el poder redistributivo como el grado de progresividad global del IRPF aplicado en España desde 1982 a 1998 es la tarifa progresiva generadora de las cuotas íntegras del impuesto. Su aportación, en el análisis por hogares, al índice de Reynolds Smolensky varía entre el 62,23% de 1982 y el 95,96% de 1998, mientras que por declarantes la contribución en 1998 alcanzó el 93%. Por lo que respecta al índice de Kakwani, la aportación de la escala de gravamen fue similar, entre un 65,39% en 1982 y un 89,64% en 1998 por hogares fiscales y un 87,10% por declarantes. Se constata así que el principal elemento generador de la progresividad y, en consecuencia, del efecto redistributivo en los sucesivos diseños del IRPF aplicados hasta 1998 ha sido la tarifa progresiva incorporada por el impuesto<sup>14</sup>.

Por lo que respecta a las deducciones de la cuota, la principal aportación a la progresividad y al efecto redistributivo corresponde desde 1988 a las deducciones vinculadas a la obtención de rendimientos del trabajo personal por cuenta ajena. Su aportación en 1988 era, por hogares, de un 2,72% del índice de Reynolds-Smolensky (del 2,63% por declarantes), mientras que en 1998 ésta aumentó hasta el 8,83% (el 10,70% por declarantes). La contribución de estas deducciones del trabajo personal a la progresividad global del impuesto fue similar, evolucionando desde el 7,87% de 1985 al 10% de 1998 (por declarantes, el 11,69% en 1998). Su diseño aplicable desde 1992, decreciente con el nivel de los rendimientos del trabajo personal y con un techo máximo, junto con la importante masa de contribuyentes a los que es de aplicación, explican este papel.

Las deducciones en la cuota de carácter personal y familiar han constituido uno de instrumentos de diferenciación principal en la distribución de la carga del IRPF desde su implantación en 1979. Sin embargo, como se observa en los resultados obtenidos su contribución a la progresividad global del impuesto decreció notablemente en el periodo 1982-1988, desde un 42,11% a un 4,25% (por declarantes, un 1,68% en 1988). Lo mismo sucede en esta etapa en relación con el efecto redistributivo, disminuyendo la aportación de estas deducciones desde el 39,91% al 0,74% (con valor negativo por declarantes). Desde 1989 se inicia una moderada recuperación de la aportación a la redistribución, que por hogares alcanza el 4,29% en 1998 (un 4,19% por declarantes), lo mismo que sucede para el

---

<sup>14</sup> Onrubia y Rodado (2003) contrastan que la reforma de la Ley 40/1998 supuso un cambio radical en este panorama. El diseño del impuesto aplicado desde 1999, incorporando la mayor parte de los tratamientos personales y familiares en la base mediante el establecimiento de mínimos personales y familiares, trasvasó gran parte de la progresividad y la capacidad redistributiva, aproximadamente un 80%, a la base del impuesto, limitando la contribución de la tarifa y las deducciones de la cuota al 20% restante.

índice de Kakwani, con una contribución del 5,49% (por declarantes, el 5,24%). La asociación creciente entre las cargas familiares y el nivel de renta de los contribuyentes, junto con las reducidas cantidades de las deducciones, ayudan a comprender la moderada capacidad redistributiva de estas deducciones personales y familiares, a pesar de constituir la principal fuente de tratamiento diferenciado entre matrimonios e individuos solteros, y entre individuos activos y jubilados (por aplicación de las deducciones para contribuyentes mayores de 65 años).

Por último destacar el papel regresivo desempeñado por las deducciones de carácter incentivador, donde por su generalización debemos destacar las asociadas a la adquisición de la vivienda habitual, aunque también se incluyen en este grupo las deducciones para corregir la doble imposición de dividendos. El establecimiento hasta 1998 de un límite de aplicación de la deducción creciente con el nivel de la base liquidable permite explicar este comportamiento, si bien entre 1986 y 1992, su aportación de regresividad tendió a reducirse de forma importante, de un -11,93% en 1986 a un -2,90% en 1992, aunque volvió a aumentar en los siguientes años hasta alcanzar en 1998 el -6,34% (un -5,74% por declarantes). Su influencia en el efecto regresivo es, obviamente, negativa, evolucionando en niveles similares a los expuestos en el caso del índice de Kakwani.

En definitiva, el análisis muestra que el potencial redistributivo del IRPF, a pesar de las sucesivas reformas habidas desde su incorporación al sistema tributario español en 1979 hasta 1998, se ha ido localizando esencialmente en su escala de gravamen progresiva. Únicamente las deducciones discriminadoras a favor de los rendimientos del trabajo personal dependiente y, en menor medida las deducciones por circunstancias personales y familiares, han reforzado el comportamiento redistributivo de la distribución de las cuotas íntegras. Este resultado hay que valorarlo teniendo en cuenta que la contribución de estos tres elementos ha tenido que enjugar la aportación negativa a la redistribución generada por la fuerte regresividad resultante de la aplicación de las deducciones de carácter incentivador.

### **7.3. Mejoras en el bienestar social tras la aplicación del IRPF.**

La aplicación empírica de la metodología de evaluación de los cambios en el bienestar social que ha sido presentada en la sección 6.3 ha arrojado los siguientes resultados, los cuales se recogen, por declarantes en la tabla 11, y por hogares fiscales, en la tabla 12. También se incluyen en las mismas, los valores de las rentas medias antes de impuesto una vez corregida la inflación acumulada en cada uno de los años del periodo.

Para obtener estas rentas en términos reales se ha empleado el Índice de Precios al Consumo publicado por el INE, base 1992, calculado como variación enero-enero de cada año, y el correspondiente acumulado.

En primer lugar, tanto por hogares fiscales como por declarantes, los resultados muestran que el IRPF desde 1982 a 1998 ha supuesto en cada año una mejora del bienestar social, ya que en todos los ejercicios se obtiene que  $\Delta W > 0$ . Debe destacarse que esta valoración de bienestar se obtiene en nuestro análisis para un impuesto que distribuye su carga en función no solamente de la renta gravable sino también de otros atributos que han permitido al legislador del IRPF establecer tratamientos diferenciados de acuerdo con atributos como la edad, las cargas familiares, la vivienda habitual o las decisiones de ahorro de los contribuyentes. Por tanto, observamos que este resultado es compatible con lo establecido en Fellman (1976) y Jakobsson (1976) y en Atkinson (1970) para un impuesto sobre la renta personal progresivo que distribuye su carga estrictamente en función de la renta antes de impuestos, se produce en la medida que la aplicación del IRPF conduce en todos los años a una reducción de la desigualdad en la distribución de la renta.

En relación con el análisis longitudinal de bienestar social, los resultados por declarantes ponen de manifiesto que la aplicación del IRPF ha supuesto en la mayor parte de los años mejoras en el nivel de bienestar respecto del año precedente. Las excepciones se producen en 1984, 1993, 1994 y 1995. Por hogares fiscales, este empeoramiento de las ganancias de bienestar del IRPF tuvo lugar solamente en 1984, 1993 y 1995. Como se puede ver en las tablas 11 y 12, en estos años tienen lugar importantes caídas en la renta real media, consecuencia de las situaciones de crisis económica vividas en esos años. No obstante, hay que destacar cómo en 1985, a pesar de una reducción de la renta real media se produce un incremento notable de las ganancias de bienestar generadas por el impuesto, consecuencia del fuerte aumento del efecto redistributivo del impuesto. En la segunda mitad de la década de los ochenta y primeros noventa y a partir de 1996, los importantes crecimientos experimentados por la renta real han supuesto mejoras sustanciales de las ganancias de bienestar facilitadas por el impuesto progresivo, compatibles con un cierto estancamiento de la capacidad redistributiva del impuesto.

En conclusión, puede decirse que el IRPF aplicado en sus distintos diseños desde 1982 a 1998 se ha comportado como los resultados teóricos disponibles de la literatura sobre redistribución y bienestar predicen, generando mejoras de bienestar social crecientes en la mayor parte de los años, salvo en aquellos ejercicios donde la intensidad de la recesión económica ha reducido significativamente esas ganancias de bienestar. Aunque

como hemos visto la capacidad redistributiva del IRPF es sensiblemente inferior cuando es calculada por hogares fiscales, la mayor renta media de éstos frente a la renta media obtenida por declarantes apareja que las mejoras en las ganancias de bienestar que se producen en el análisis longitudinal sean mayores por hogares.

## **8. Síntesis de conclusiones.**

En el presente trabajo se abordado un valoración integral del comportamiento redistributivo del IRPF español a lo largo del periodo comprendido entre 1982 y 1998. La selección de estos años de aplicación del impuesto ha atendido a la disponibilidad de los microdatos del Panel de Declarantes por IRPF del Instituto de Estudios Fiscales. De los resultados obtenidos en el análisis empírico realizado, y que han sido presentados en los tres apartados de la sección anterior, podemos extraer, de forma sintética, algunas conclusiones de interés:

- El IRPF aplicado en España en sus distintos diseños otorgados por las sucesivas reformas habidas hasta 1998 se comporta efectivamente como un tributo progresivo corrigiendo la desigualdad de la renta objeto de gravamen. Este hecho se constata tanto cuando se considera al declarante como unidad de análisis como cuando tenemos en cuenta la agregación de las declaraciones de los cónyuges casados, si bien en este caso, la capacidad redistributiva del impuesto es menor.

- Por lo que respecta a la aportación de los distintos elementos de la estructura del impuesto a su grado de progresividad y a su capacidad redistributiva, el estudio pone de manifiesto que las sucesivas reformas habidas entre 1979 y 1998 han concentrado en la progresividad de la tarifa el poder redistributivo, hasta constituir prácticamente más del 90% del mismo. Únicamente la deducción por rendimientos obtenidos del trabajo personal refuerza apreciablemente la progresividad y la redistribución del impuesto.

- El reconocimiento de las cargas familiares y de las circunstancias personales en el gravamen de la renta personal juega un papel muy modesto respecto a la aportación de progresividad a la estructura del IRPF. Por consiguiente, su contribución al efecto redistributivo del impuesto también es muy pequeño, habiéndose visto reducido paulatinamente desde los primeros años de la implantación del IRPF.

- La incorporación al impuesto de deducciones de carácter incentivador y otras ligadas fundamentalmente a las decisiones de ahorro e inversión introducen una regresividad notable en la estructura del IRPF, con consecuencias negativas sobre su

comportamiento redistributivo. Deducciones como las asociadas a la corrección de la doble imposición de dividendos, a la suscripción de seguros de vida y, especialmente, aquellas vinculadas al acceso a la vivienda habitual, incluido el régimen de alquiler desde 1992 a 1998, han generado importantes caídas en la progresividad del IRPF durante el periodo analizado. No cabe duda que el diseño explícitamente regresivo de algunas de ellas, como sucedía con la deducción por adquisición de vivienda habitual, con un límite proporcional al nivel de renta del contribuyente, contribuían a este resultado, si bien su distribución dentro de la población bastante relacionada en sentido positivo con las rentas declaradas haya expandido sus efectos de regresividad.

- ¿Ha mejorado el bienestar social la exigencia del IRPF en el amplio periodo estudiado? Del análisis realizado se desprende una respuesta claramente afirmativa. Las mejoras que genera la distribución de las cuotas impositivas en la desigualdad con la que se distribuye la renta gravable suponen ganancias de bienestar positivas en todos los años considerados, siendo además estas ganancias crecientes en el tiempo. Solamente en los años en los que la recesión económica ha sido muy intensa, como 1984 y entre 1993 y 1995, con importantes caídas de la renta media real, estas ganancias se han visto reducidas. Estos resultados han sido obtenidos por primera vez en España en términos de renta real, lo que a nuestro juicio refuerza anteriores trabajos en los que la aprobación del impuesto en términos de bienestar resultaba sensible a la evolución siempre creciente de la renta media monetaria.

## Referencias

- Atkinson, A. B. (1970), "On the measurement of inequality", *Journal of Economic Theory*, 2: 244-263.
- Ayala, L. y J. Onrubia (2001), "La distribución de la renta en España según datos fiscales", *Papeles de Economía Española*, 88: 89-112.
- Ayala, L., J. Onrubia y M. C. Rodado (2006), "El tratamiento de las fuentes de renta en el IRPF y su influencia en la desigualdad y la redistribución", *Papeles de Trabajo*, Instituto de Estudios Fiscales, próxima publicación.
- Ayala, L, J. Onrubia y Ruiz-Huerta, J (2004), "Modelos de microsimulación: aplicaciones a partir del Panel de Declarantes por IRPF del Instituto de Estudios Fiscales", *Cuadernos Económicos de ICE*, 68:111-138.
- Badenes, N., J. López-Laborda, J. Onrubia y J. Ruiz-Huerta (1998), "Tributación de la familia, desigualdad y bienestar social en el IRPF", *Revista de Economía Aplicada*, 17:29-51.
- Blackorby, C. y D. Donaldson (1978), "Measures of relative inequality and their meaning in terms of social welfare", *Journal of Economic Theory*, 18: 59-80.
- Comisión para el Estudio y Prevención del Fraude Fiscal (1990), *Informe sobre el Fraude Fiscal en el IRPF*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.
- Dutta, B. y J. M. Esteban (1992), "Social Welfare and Equality", *Social Choice and Welfare*, 9: 267-276.
- Fellman, J. (1976), "The effect of transformation on Lorenz curves", *Econometrica*, 44: 823-4.
- Haig, R. M. (1921), *The Federal Income Tax*, New York: Columbia University Press
- Jakobsson, U. (1976), "On the measurement of the degree of progresión", *Journal of Public Economics*, 5: 161-8.
- Kakwani, N. (1977). "Measurement of tax progressivity: An international comparison", *Economic Journal*, 87: 71-80.
- Kolm, S. C. (1969), "The optimal production of social justice", en J. Margolis y H. Guitton (eds.), *Public Economics*, London: Macmillan.
- Lambert, P. J. (2001), *The Distribution and Redistribution of Income*, 3ª edición, Manchester: Manchester University Press.
- Onrubia, J. (2001), "La tributación familiar en el IRPF: escenarios de reforma", *Hacienda Pública Española*, Monografía 2001: 79-118.
- Onrubia, J. y M. C. Rodado (2003), "Estructura del IRPF y redistribución de la renta: un análisis comparativo de la reforma de 1999", en J. Onrubia y J. F. Sanz (eds.), *Redistribución y bienestar a través de la imposición sobre la renta personal*", Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, pp. 131-150.
- Onrubia, J. y M. C. Rodado (2004), "Measuring social welfare in personal income tax reforms", *mimeo*.

- Onrubia, J. y M. C. Rodado (2006), “El papel del IRPF en la redistribución de la renta: Luces y sombras de tres décadas de reformas”, *Revista del Instituto de Estudios Económicos*, próxima publicación.
- Pfähler, W. (1984), “‘Linear’ income tax cuts: Distributional effects, social preferences and revenue elasticities”, *Journal of Public Economics*, 24: 381-388.
- Pfähler, W. (1990), “Redistributive effect of income taxation: decomposing tax base and tax rates effects”, *Bulletin of Economics Research*, 42: 121-129.
- Reynolds, M. y E. Smolensky (1977), *Public Expenditure, Taxes, and the Distribution of Income: The United States, 1959, 1961, 1970*, New York: Academic Press.
- Rietveld, P. (1990). “Multidimensional inequality comparisons”, *Economics Letters*, 32: 187-92.
- Sen, A. (1973), *On Economic Inequality*, Oxford: Clarendon Press.
- Sheshinski, E. (1972), “Relation between a social welfare function and the Gini index of income inequality”, *Journal of Economic Theory*, 4: 98-100.
- Shorrocks, A. F. (1983), “Ranking income distributions”, *Economica*, 50: 1-17.
- Simons, H. C. (1938), *Personal Income Taxation*, Chicago, IL: University of Chicago Press.
- Zee, H. H. (2005), “Personal Income Tax Reform: Concepts, Issues, and Comparative Country Developments”, *IMF Working Paper*, WP/05/87.

**Tabla 1**  
**Panel de Declarantes por IRPF del IEF (Número de declaraciones)**

Año	Número de Declaraciones	Año	Número de Declaraciones
1982	123.599	1991	251.197
1983	130.500	1992	277.733
1984	134.957	1993	287.291
1985	145.664	1994	313.116
1986	165.303	1995	325.039
1987	173.979	1996	310.859
1988	193.444	1997	308.736
1989	208.808	1998	308.558
1990	235.646		

Fuente: Panel de Declarantes por IRPF del IEF

**Tabla 2**  
**Efecto redistributivo y cambios en la progresividad y la recaudación**

$\Delta a$	$\Delta \Pi^K$	$\Delta \Pi^{RS}$
+	+	+
	=	+
	-	+ / - / =
=	+	+
	=	=
	-	-
-	+	+ / - / =
	=	-
	-	-

Fuente: Badenes, López-Laborda, Onrubia y Ruiz-Huerta (1998).

**Tabla 3. IRPF 1982-1998. Valores medios de los elementos de su estructura (por declarantes)**

<b>Año</b>	<b>N° Obs.</b>	$\bar{X}$	$\bar{A}$	$\bar{BI}$	$\overline{RED}$	$\bar{BL}$	$\bar{CI}$	$\overline{DC}_{PF}$	$\overline{DC}_{TP}$	$\overline{DC}_I$	$\bar{CL}$
1982	123.387	7.173,31	408,97	6.764,34	3,27	6.761,07	1.212,91	298,92	53,47	123,27	737,48
1983	130.279	7.845,47	474,38	7.371,09	2,39	7.368,70	1.376,55	335,62	59,82	125,40	855,99
1984	132.699	7.953,87	515,13	7.438,74	1,26	7.437,48	1.540,14	374,17	47,76	100,86	1.017,35
1985	144.608	8.573,93	560,28	8.013,66	10,54	8.003,11	1.564,15	343,68	101,23	103,60	1.015,64
1986	164.388	9.102,48	596,02	8.506,46	15,18	8.491,28	1.729,98	353,80	98,48	131,92	1.145,79
1987	172.975	9.907,40	657,45	9.249,95	20,81	9.229,14	1.927,87	373,71	102,41	115,02	1.336,72
1988	192.078	10.538,19	697,44	9.840,74	40,13	9.800,61	1.818,24	284,54	103,55	92,55	1.337,60
1989	207.608	11.417,24	773,18	10.644,06	57,42	10.586,64	2.031,16	293,38	108,38	92,24	1.537,14
1990	234.520	12.331,79	839,82	11.491,98	64,90	11.427,07	2.253,77	301,98	115,51	96,48	1.739,79
1991	249.742	13.160,59	904,09	12.256,49	75,13	12.181,37	2.401,90	306,79	119,95	100,12	1.875,04
1992	274.742	13.820,14	1.438,66	12.381,48	86,22	12.295,26	2.292,73	133,74	162,99	101,01	1.894,99
1993	284.042	14.058,82	1.510,16	12.548,66	98,07	12.450,59	2.339,26	136,96	138,43	104,01	1.959,87
1994	311.807	14.236,62	1.554,61	12.682,00	102,29	12.579,71	2.411,91	147,58	154,73	112,43	1.997,16
1995	324.394	14.625,85	1.626,72	12.999,12	107,77	12.891,35	2.461,25	113,44	132,19	127,80	2.087,83
1996	309.815	15.255,39	1.759,63	13.495,76	134,75	13.361,00	2.540,68	156,40	190,01	165,60	2.028,67
1997	307.766	15.868,22	1.836,44	14.031,79	174,25	13.857,54	2.652,45	161,84	186,24	189,67	2.114,71
1998	307.385	16.849,71	1.905,36	14.944,35	221,39	14.722,96	2.870,96	199,34	181,55	218,99	2.271,07

**Tabla 4. IRPF 1982-1998. Valores medios de los elementos de su estructura (por hogares fiscales)**

Año	N° Obs.	$\bar{X}$	$\bar{A}$	$\bar{BI}$	$\overline{RED}$	$\bar{BL}$	$\bar{CI}$	$\overline{DC}_{PF}$	$\overline{DC}_{TP}$	$\overline{DC}_I$	$\bar{CL}$
1982	123.387	7.173,31	408,97	6.764,34	3,27	6.761,07	1.212,91	298,92	53,47	123,27	737,48
1983	130.279	7.845,47	474,38	7.371,09	2,39	7.368,70	1.376,55	335,62	59,82	125,40	855,99
1984	132.699	7.953,87	515,13	7.438,74	1,26	7.437,48	1.540,14	374,17	47,76	100,86	1.017,35
1985	144.608	8.573,93	560,28	8.013,66	10,54	8.003,11	1.564,15	343,68	101,23	103,60	1.015,64
1986	164.388	9.102,48	596,02	8.506,46	15,18	8.491,28	1.729,98	353,80	98,48	131,92	1.145,79
1987	172.975	9.907,40	657,45	9.249,95	20,81	9.229,14	1.927,87	373,71	102,41	115,02	1.336,72
1988	180.654	11.204,59	741,55	10.463,04	42,67	10.420,38	1.933,22	302,54	110,09	98,40	1.422,19
1989	193.946	12.221,50	827,65	11.393,85	61,47	11.332,38	2.174,23	314,05	116,02	98,74	1.645,42
1990	216.191	13.377,30	911,02	12.466,28	70,41	12.395,88	2.444,85	327,59	125,31	104,66	1.887,29
1991	228.741	14.375,57	987,10	13.388,48	88,73	13.299,75	2.622,42	334,96	130,97	109,31	2.047,19
1992	242.266	15.672,75	1.631,51	14.041,23	97,78	13.943,45	2.600,07	151,67	184,85	114,55	2.149,01
1993	250.336	15.951,74	1.713,49	14.238,25	111,27	14.126,98	2.654,23	155,40	157,06	118,01	2.223,76
1994	269.835	16.451,08	1.796,43	14.654,65	118,21	14.536,44	2.787,07	170,54	178,80	129,92	2.307,81
1995	279.780	16.958,10	1.886,13	15.071,98	124,96	14.947,01	2.853,72	131,53	153,26	148,17	2.420,75
1996	272.334	17.354,97	2.001,81	15.353,16	153,30	15.199,86	2.890,36	177,93	216,17	188,39	2.307,87
1997	262.934	18.573,86	2.149,56	16.424,30	203,96	16.220,34	3.104,71	189,43	217,99	222,00	2.475,28
1998	258.199	20.059,52	2.268,33	17.791,20	263,57	17.527,63	3.417,86	237,32	216,14	260,71	2.703,70

**Tabla 5. IRPF 1982-1998. Desigualdad, Progresividad y Redistribución (por declarantes)**

Año	N° Obs.	$\bar{X}$	$\overline{CL}$	$\bar{Y}$	$G_x$	$G_y$	$\Pi^{RS}$	$C_T$	$\Pi^K$	$a = \overline{CL}/\bar{X}$	$R$
1982	123.387	7.173,31	737,48	6.435,82	0,3168	0,2929	0,0238	0,5298	0,2130	0,1028	0,0006
1983	130.279	7.845,47	855,99	6.989,48	0,3228	0,2970	0,0258	0,5383	0,2156	0,1091	0,0006
1984	132.699	7.953,87	1.017,35	6.936,52	0,3363	0,3085	0,0278	0,5300	0,1937	0,1279	0,0006
1985	144.608	8.573,93	1.015,64	7.558,30	0,3576	0,3223	0,0353	0,6246	0,2669	0,1184	0,0005
1986	164.388	9.102,48	1.145,79	7.956,70	0,3806	0,3443	0,0363	0,6361	0,2556	0,1259	0,0005
1987	172.975	9.907,40	1.336,72	8.570,68	0,3951	0,3572	0,0379	0,6416	0,2465	0,1349	0,0006
1988	192.078	10.538,19	1.337,60	9.200,59	0,3855	0,3439	0,0417	0,6768	0,2913	0,1269	0,0007
1989	207.608	11.417,24	1.537,14	9.880,10	0,3954	0,3528	0,0427	0,6739	0,2785	0,1346	0,0007
1990	234.520	12.331,79	1.739,79	10.592,00	0,4013	0,3588	0,0425	0,6644	0,2631	0,1411	0,0007
1991	249.742	13.160,59	1.875,04	11.285,55	0,4027	0,3599	0,0429	0,6651	0,2624	0,1425	0,0007
1992	274.742	13.820,14	1.894,99	11.925,16	0,3834	0,3404	0,0430	0,6581	0,2748	0,1371	0,0007
1993	284.042	14.058,82	1.959,87	12.098,94	0,3891	0,3458	0,0434	0,6612	0,2721	0,1394	0,0007
1994	311.807	14.236,62	1.997,16	12.239,46	0,3772	0,3341	0,0430	0,6453	0,2681	0,1403	0,0007
1995	324.394	14.625,85	2.087,83	12.538,03	0,3805	0,3395	0,0410	0,6322	0,2517	0,1427	0,0009
1996	309.815	15.255,39	2.028,67	13.226,72	0,3849	0,3431	0,0418	0,6624	0,2775	0,1330	0,0007
1997	307.766	15.868,22	2.114,71	13.753,51	0,3862	0,3440	0,0422	0,6650	0,2788	0,1333	0,0007
1998	307.385	16.849,71	2.271,07	14.578,64	0,3904	0,3474	0,0430	0,6710	0,2806	0,1348	0,0007

**Tabla 6. IRPF 1982-1998. Desigualdad, Progresividad y Redistribución (por hogares fiscales)**

Año	N° Obs.	$\bar{X}$	$\overline{CL}$	$\bar{Y}$	$G_X$	$G_Y$	$\Pi^{RS}$	$C_T$	$\Pi^K$	$a = \overline{CL}/\bar{X}$	$R$
1982	123.387	7.173,31	737,48	6.435,82	0,3168	0,2929	0,0238	0,5298	0,2130	0,1028	0,0006
1983	130.279	7.845,47	855,99	6.989,48	0,3228	0,2970	0,0258	0,5383	0,2156	0,1091	0,0006
1984	132.699	7.953,87	1.017,35	6.936,52	0,3363	0,3085	0,0278	0,5300	0,1937	0,1279	0,0006
1985	144.608	8.573,93	1.015,64	7.558,30	0,3576	0,3223	0,0353	0,6246	0,2669	0,1184	0,0005
1986	164.388	9.102,48	1.145,79	7.956,70	0,3806	0,3443	0,0363	0,6361	0,2556	0,1259	0,0005
1987	172.975	9.907,40	1.336,72	8.570,68	0,3951	0,3572	0,0379	0,6416	0,2465	0,1349	0,0006
1988	180.654	11.204,59	1.422,19	9.782,40	0,4015	0,3612	0,0404	0,6839	0,2824	0,1269	0,0007
1989	193.946	12.221,50	1.645,42	10.576,08	0,4108	0,3696	0,0413	0,6804	0,2695	0,1346	0,0007
1990	216.191	13.377,30	1.887,29	11.490,01	0,4182	0,3772	0,0410	0,6716	0,2535	0,1411	0,0007
1991	228.741	14.375,57	2.047,19	12.328,39	0,4200	0,3788	0,0412	0,6723	0,2524	0,1424	0,0007
1992	242.266	15.672,75	2.149,01	13.523,73	0,4107	0,3702	0,0404	0,6693	0,2587	0,1371	0,0007
1993	250.336	15.951,74	2.223,76	13.727,98	0,4154	0,3770	0,0384	0,6575	0,2422	0,1394	0,0008
1994	269.835	16.451,08	2.307,81	14.143,26	0,4008	0,3602	0,0407	0,6544	0,2535	0,1403	0,0007
1995	279.780	16.958,10	2.420,75	14.537,35	0,4033	0,3654	0,0380	0,6369	0,2336	0,1427	0,0009
1996	272.334	17.354,97	2.307,87	15.047,10	0,4093	0,3701	0,0391	0,6692	0,2600	0,1330	0,0007
1997	262.934	18.573,86	2.475,28	16.098,58	0,4155	0,3765	0,0390	0,6739	0,2584	0,1333	0,0007
1998	258.199	20.059,52	2.703,70	17.355,82	0,4227	0,3831	0,0396	0,6816	0,2588	0,1348	0,0007

**Tabla 7. IRPF 1982-1998. Descomposición de la progresividad por elementos de la estructura (por declarantes).**

Año	Nº Obs.	$\Pi^K$	$-\frac{\sigma}{a} \cdot \frac{\alpha}{\beta} \cdot \Pi_A^K$	$-\frac{\sigma}{a} \cdot \frac{\rho}{\beta} \cdot \Pi_{RED}^K$	$\frac{\sigma}{a} \cdot \Pi_{CI}^K$	$-\frac{\delta_{PF}}{a} \cdot \Pi_{DC_{PF}}^K$	$-\frac{\delta_{TP}}{a} \cdot \Pi_{DC_{TP}}^K$	$-\frac{\delta_I}{a} \cdot \Pi_{DC_I}^K$
1982	123.387	0,2130	-0,0063	-0,0002	0,1393	0,0897	-0,0005	-0,0086
1983	130.279	0,2156	-0,0070	-0,0002	0,1466	0,0855	-0,0002	-0,0089
1984	132.699	0,1937	-0,0045	0,0001	0,1142	0,0915	0,0050	-0,0125
1985	144.608	0,2669	-0,0049	-0,0010	0,2290	0,0496	0,0210	-0,0268
1986	164.388	0,2556	-0,0023	-0,0008	0,2248	0,0453	0,0190	-0,0305
1987	172.975	0,2465	-0,0011	-0,0009	0,2127	0,0406	0,0173	-0,0221
1988	192.078	0,2913	-0,0011	-0,0018	0,2964	0,0049	0,0112	-0,0184
1989	207.608	0,2785	-0,0010	-0,0023	0,2793	0,0053	0,0113	-0,0140
1990	234.520	0,2631	-0,0014	-0,0022	0,2606	0,0071	0,0114	-0,0124
1991	249.742	0,2624	-0,0019	-0,0021	0,2612	0,0059	0,0106	-0,0114
1992	274.742	0,2748	0,0057	-0,0026	0,2362	0,0100	0,0329	-0,0074
1993	284.042	0,2721	0,0053	-0,0028	0,2476	0,0101	0,0197	-0,0078
1994	311.807	0,2681	0,0034	-0,0031	0,2391	0,0121	0,0246	-0,0079
1995	324.394	0,2517	0,0049	-0,0032	0,2359	0,0072	0,0206	-0,0136
1996	309.815	0,2775	0,0065	-0,0041	0,2399	0,0119	0,0386	-0,0152
1997	307.766	0,2788	0,0080	-0,0048	0,2427	0,0120	0,0361	-0,0152
1998	307.385	0,2806	0,0102	-0,0053	0,2444	0,0147	0,0328	-0,0161

**Tabla 8. IRPF 1982-1998. Descomposición de la progresividad por elementos de la estructura (por hogares fiscales).**

Año	Nº Obs.	$\Pi^K$	$-\frac{\sigma}{a} \cdot \frac{\alpha}{\beta} \cdot \Pi_A^K$	$-\frac{\sigma}{a} \cdot \frac{\rho}{\beta} \cdot \Pi_{RED}^K$	$\frac{\sigma}{a} \cdot \Pi_{CI}^K$	$-\frac{\delta_{PF}}{a} \cdot \Pi_{DC_{PF}}^K$	$-\frac{\delta_{TP}}{a} \cdot \Pi_{DC_{TP}}^K$	$-\frac{\delta_I}{a} \cdot \Pi_{DC_I}^K$
1982	123.387	0,2130	-0,0063	-0,0002	0,1393	0,0897	-0,0005	-0,0086
1983	130.279	0,2156	-0,0070	-0,0002	0,1466	0,0855	-0,0002	-0,0089
1984	132.699	0,1937	-0,0045	0,0001	0,1142	0,0915	0,0050	-0,0125
1985	144.608	0,2669	-0,0049	-0,0010	0,2290	0,0496	0,0210	-0,0268
1986	164.388	0,2556	-0,0023	-0,0008	0,2248	0,0453	0,0190	-0,0305
1987	172.975	0,2465	-0,0011	-0,0009	0,2127	0,0406	0,0173	-0,0221
1988	180.654	0,2824	-0,0005	-0,0018	0,2796	0,0120	0,0113	-0,0182
1989	193.946	0,2695	-0,0002	-0,0023	0,2624	0,0121	0,0115	-0,0140
1990	216.191	0,2535	-0,0002	-0,0022	0,2429	0,0133	0,0119	-0,0122
1991	228.741	0,2524	-0,0004	-0,0024	0,2431	0,0121	0,0111	-0,0112
1992	242.266	0,2587	0,0044	-0,0024	0,2279	0,0092	0,0270	-0,0075
1993	250.336	0,2422	0,0047	-0,0027	0,2204	0,0103	0,0166	-0,0071
1994	269.835	0,2535	0,0035	-0,0030	0,2284	0,0121	0,0199	-0,0073
1995	279.780	0,2336	0,0050	-0,0031	0,2257	0,0050	0,0145	-0,0137
1996	272.334	0,2600	0,0048	-0,0038	0,2303	0,0117	0,0319	-0,0150
1997	262.934	0,2584	0,0061	-0,0044	0,2315	0,0117	0,0290	-0,0154
1998	258.199	0,2588	0,0081	-0,0049	0,2320	0,0142	0,0259	-0,0164

**Tabla 9. IRPF 1982-1998. Descomposición del efecto redistributivo por elementos de la estructura (por declarantes)**

Año	Nº Obs.	$\Pi^{RS}$	$-\frac{a}{1-a} \cdot \Pi_A^{RS}$	$-\frac{a}{1-a} \cdot \Pi_{RED}^{RS}$	$\frac{\beta-a}{1-a} \cdot \Pi_{CI}^{RS}$	$\frac{\beta-a}{1-a} \cdot \Pi_{DCPF}^{RS}$	$\frac{\beta-a}{1-a} \cdot \Pi_{DCTP}^{RS}$	$\frac{\beta-a}{1-a} \cdot \Pi_{DCI}^{RS}$	$R$
1982	123.387	0,0238	-0,0004	0,0001	0,0173	0,0095	-0,0003	-0,0016	0,0006
1983	130.279	0,0258	-0,0005	0,0001	0,0195	0,0095	-0,0003	-0,0017	0,0006
1984	132.699	0,0278	-0,0004	0,0001	0,0182	0,0125	0,0005	-0,0024	0,0006
1985	144.608	0,0353	-0,0004	-0,0001	0,0334	0,0050	0,0022	-0,0043	0,0005
1986	164.388	0,0363	-0,0002	-0,0001	0,0352	0,0049	0,0022	-0,0052	0,0005
1987	172.975	0,0379	-0,0001	-0,0001	0,0359	0,0047	0,0022	-0,0041	0,0006
1988	192.078	0,0417	-0,0001	-0,0002	0,0457	-0,0009	0,0011	-0,0032	0,0007
1989	207.608	0,0427	-0,0001	-0,0003	0,0460	-0,0008	0,0012	-0,0027	0,0007
1990	234.520	0,0425	-0,0002	-0,0003	0,0452	-0,0003	0,0013	-0,0025	0,0007
1991	249.742	0,0429	-0,0002	-0,0003	0,0457	-0,0005	0,0012	-0,0024	0,0007
1992	274.742	0,0430	0,0007	-0,0003	0,0390	0,0011	0,0047	-0,0016	0,0007
1993	284.042	0,0434	0,0007	-0,0004	0,0416	0,0011	0,0027	-0,0017	0,0007
1994	311.807	0,0430	0,0005	-0,0004	0,0406	0,0015	0,0034	-0,0018	0,0007
1995	324.394	0,0410	0,0007	-0,0004	0,0407	0,0008	0,0030	-0,0028	0,0009
1996	309.815	0,0418	0,0008	-0,0005	0,0385	0,0014	0,0054	-0,0030	0,0007
1997	307.766	0,0422	0,0010	-0,0006	0,0391	0,0014	0,0050	-0,0030	0,0007
1998	307.385	0,0430	0,0012	-0,0006	0,0400	0,0018	0,0046	-0,0033	0,0007

**Tabla 10. IRPF 1982-1998. Descomposición del efecto redistributivo por elementos de la estructura (por hogares fiscales)**

Año	Nº Obs.	$\Pi^{RS}$	$-\frac{a}{1-a} \cdot \Pi_A^{RS}$	$-\frac{a}{1-a} \cdot \Pi_{RED}^{RS}$	$\frac{\beta-a}{1-a} \cdot \Pi_{CI}^{RS}$	$\frac{\beta-a}{1-a} \cdot \Pi_{DCPF}^{RS}$	$\frac{\beta-a}{1-a} \cdot \Pi_{DCTP}^{RS}$	$\frac{\beta-a}{1-a} \cdot \Pi_{DCI}^{RS}$	$R$
1982	123.387	0,0238	-0,0004	0,0001	0,0173	0,0095	-0,0003	-0,0016	0,0006
1983	130.279	0,0258	-0,0005	0,0001	0,0195	0,0095	-0,0003	-0,0017	0,0006
1984	132.699	0,0278	-0,0004	0,0001	0,0182	0,0125	0,0005	-0,0024	0,0006
1985	144.608	0,0353	-0,0004	-0,0001	0,0334	0,0050	0,0022	-0,0043	0,0005
1986	164.388	0,0363	-0,0002	-0,0001	0,0352	0,0049	0,0022	-0,0052	0,0005
1987	172.975	0,0379	-0,0001	-0,0001	0,0359	0,0047	0,0022	-0,0041	0,0006
1988	180.654	0,0404	-0,0001	-0,0002	0,0431	0,0003	0,0011	-0,0032	0,0007
1989	193.946	0,0413	0,0000	-0,0003	0,0432	0,0004	0,0013	-0,0027	0,0007
1990	216.191	0,0410	0,0001	-0,0003	0,0421	0,0008	0,0014	-0,0025	0,0007
1991	228.741	0,0412	-0,0001	-0,0003	0,0425	0,0007	0,0013	-0,0023	0,0007
1992	242.266	0,0404	0,0006	-0,0003	0,0377	0,0010	0,0038	-0,0016	0,0007
1993	250.336	0,0384	0,0006	-0,0004	0,0370	0,0012	0,0022	-0,0015	0,0008
1994	269.835	0,0407	0,0005	-0,0004	0,0388	0,0015	0,0027	-0,0016	0,0007
1995	279.780	0,0380	0,0007	-0,0004	0,0389	0,0005	0,0020	-0,0027	0,0009
1996	272.334	0,0391	0,0006	-0,0005	0,0370	0,0013	0,0043	-0,0029	0,0007
1997	262.934	0,0390	0,0007	-0,0005	0,0373	0,0013	0,0039	-0,0030	0,0007
1998	258.199	0,0396	0,0010	-0,0006	0,0380	0,0017	0,0035	-0,0033	0,0007

**Tabla 11. Cambios en el bienestar social tras la aplicación del IRPF 1982-1998 (por declarantes)**

Año	IPC	IPC Acumulado	$\mu_X$	$G_X$	$G_Y$	$\Pi^{RS}$	$\Delta W = \mu_X \cdot \Pi^{RS}$	$\tilde{\mu}_X$	$\Delta \tilde{W} = \tilde{\mu}_X \cdot \Pi^{RS}$	$\Delta \tilde{W}_{n+1, n}$
1982	0,1360	0,1360	7.173,31	0,3168	0,2929	0,0238	170,72	6314,53	150,29	-----
1983	0,1210	0,2730	7.845,47	0,3228	0,2970	0,0258	202,41	6162,98	159,00	8,72
1984	0,0940	0,3920	7.953,87	0,3363	0,3085	0,0278	221,12	5713,99	158,85	-0,16
1985	0,0930	0,5210	8.573,93	0,3576	0,3223	0,0353	302,66	5637,03	198,99	40,14
1986	0,0600	0,6130	9.102,48	0,3806	0,3443	0,0363	330,42	5643,20	204,85	5,86
1987	0,0450	0,6850	9.907,40	0,3951	0,3572	0,0379	375,49	5879,76	222,84	17,99
1988	0,0640	0,7920	10.538,19	0,3855	0,3439	0,0417	439,44	5880,69	245,22	22,38
1989	0,0670	0,9120	11.417,24	0,3954	0,3528	0,0427	487,52	5971,36	254,98	9,75
1990	0,0670	1,0410	12.331,79	0,4013	0,3588	0,0425	524,10	6042,03	256,79	1,81
1991	0,0600	1,1630	13.160,59	0,4027	0,3599	0,0429	564,59	6084,42	261,02	4,23
1992	0,0470	1,2640	13.820,14	0,3834	0,3404	0,0430	594,27	6104,30	262,48	1,46
1993	0,0500	1,3770	14.058,82	0,3891	0,3458	0,0434	610,15	5914,52	256,69	-5,79
1994	0,0440	1,4810	14.236,62	0,3772	0,3341	0,0430	612,17	5738,26	246,75	-9,95
1995	0,0390	1,5780	14.625,85	0,3805	0,3395	0,0410	599,66	5673,33	232,61	-14,14
1996	0,0290	1,6520	15.255,39	0,3849	0,3431	0,0418	637,68	5752,41	240,45	7,84
1997	0,0200	1,7040	15.868,22	0,3862	0,3440	0,0422	669,64	5868,42	247,65	7,20
1998	0,0150	1,7450	16.849,71	0,3904	0,3474	0,0430	724,54	6138,33	263,95	16,30

Nota: IPC e IPC Acumulado según datos del INE, IPC Base 1992.

**Tabla 12. Cambios en el bienestar social tras la aplicación del IRPF 1982-1998 (por hogares fiscales)**

Año	IPC	IPC Acumulado	$\mu_X$	$G_X$	$G_Y$	$\Pi^{RS}$	$\Delta W = \mu_X \cdot \Pi^{RS}$	$\tilde{\mu}_X$	$\Delta \tilde{W} = \tilde{\mu}_X \cdot \Pi^{RS}$	$\Delta \tilde{W}_{n+1, n}$
1982	0,1360	0,1360	7.173,31	0,3168	0,2929	0,0238	170,72	6314,53	150,29	-----
1983	0,1210	0,2730	7.845,47	0,3228	0,2970	0,0258	202,41	6162,98	159,00	8,72
1984	0,0940	0,3920	7.953,87	0,3363	0,3085	0,0278	221,12	5713,99	158,85	-0,16
1985	0,0930	0,5210	8.573,93	0,3576	0,3223	0,0353	302,66	5637,03	198,99	40,14
1986	0,0600	0,6130	9.102,48	0,3806	0,3443	0,0363	330,42	5643,20	204,85	5,86
1987	0,0450	0,6850	9.907,40	0,3951	0,3572	0,0379	375,49	5879,76	222,84	17,99
1988	0,0640	0,7920	11.204,59	0,4015	0,3612	0,0404	452,67	6252,56	252,60	29,76
1989	0,0670	0,9120	12.221,50	0,4108	0,3696	0,0413	504,75	6392,00	263,99	11,39
1990	0,0670	1,0410	13.377,30	0,4182	0,3772	0,0410	548,47	6554,29	268,73	4,74
1991	0,0600	1,1630	14.375,57	0,4200	0,3788	0,0412	592,27	6646,13	273,82	5,09
1992	0,0470	1,2640	15.672,75	0,4107	0,3702	0,0404	633,18	6922,59	279,67	5,85
1993	0,0500	1,3770	15.951,74	0,4154	0,3770	0,0384	612,55	6710,87	257,70	-21,98
1994	0,0440	1,4810	16.451,08	0,4008	0,3602	0,0407	669,56	6630,83	269,87	12,18
1995	0,0390	1,5780	16.958,10	0,4033	0,3654	0,0380	644,41	6578,01	249,96	-19,91
1996	0,0290	1,6520	17.354,97	0,4093	0,3701	0,0391	678,58	6544,11	255,87	5,91
1997	0,0200	1,7040	18.573,86	0,4155	0,3765	0,0390	724,38	6869,03	267,89	12,02
1998	0,0150	1,7450	20.059,52	0,4227	0,3831	0,0396	794,36	7307,66	289,38	21,49

Nota: IPC e IPC Acumulado según datos del INE, IPC Base 1992.

Figura 1. Efecto Redistributivo del IRPF 1982-1998 (Declarantes y Hogares Fiscales)

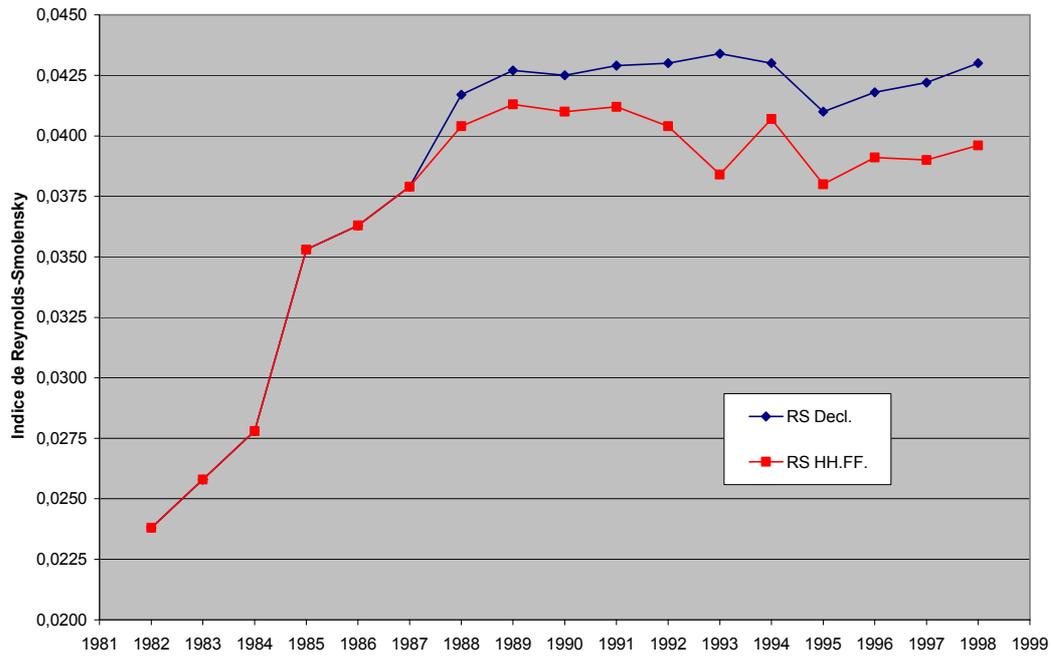


Figura 2. Progresividad y Tipo Medio Efectivo del IRPF 1982-1998 (Declarantes y Hogares Fiscales)

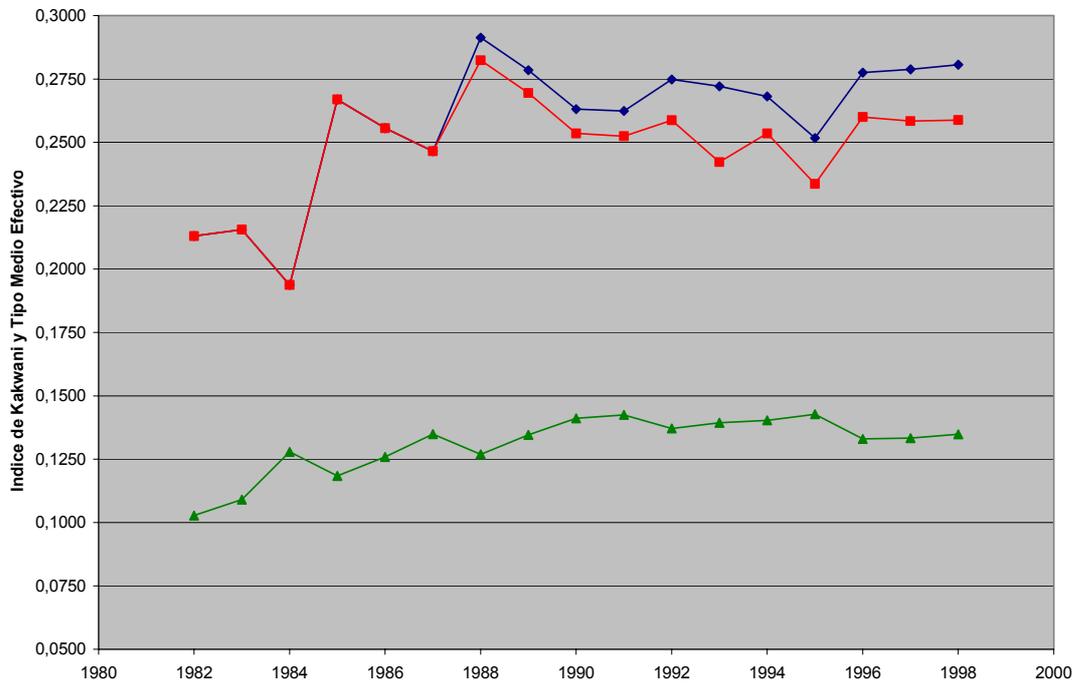


Figura 3. Descomposición de la Progresividad del IRPF 1982-1998 (Declarantes)

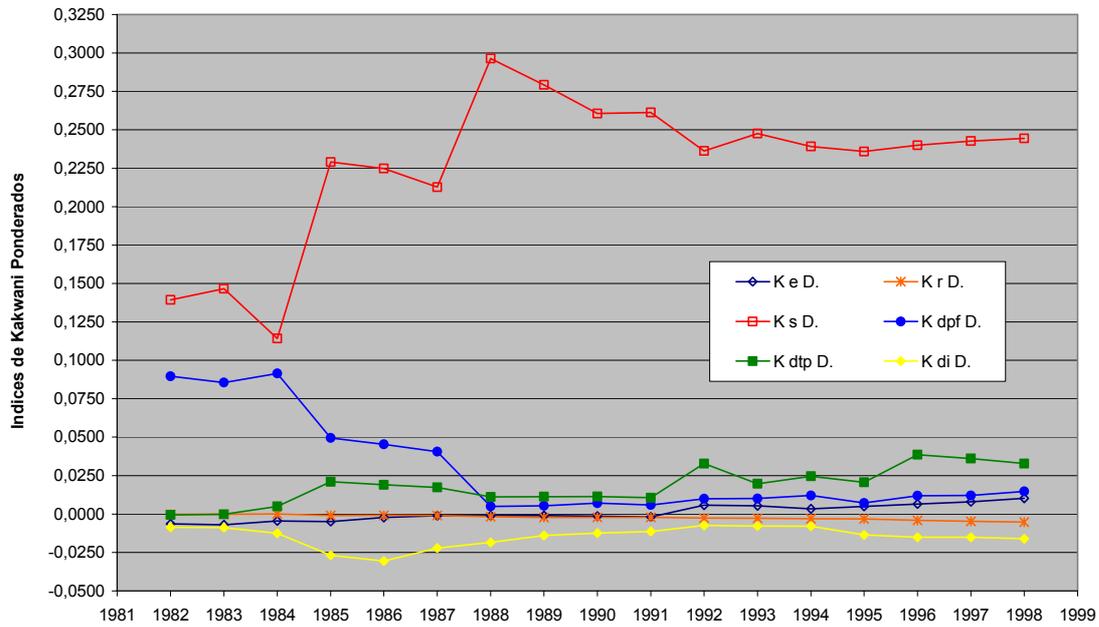


Figura 4. Descomposición de la Progresividad del IRPF 1982-1988 (Hogares Fiscales)

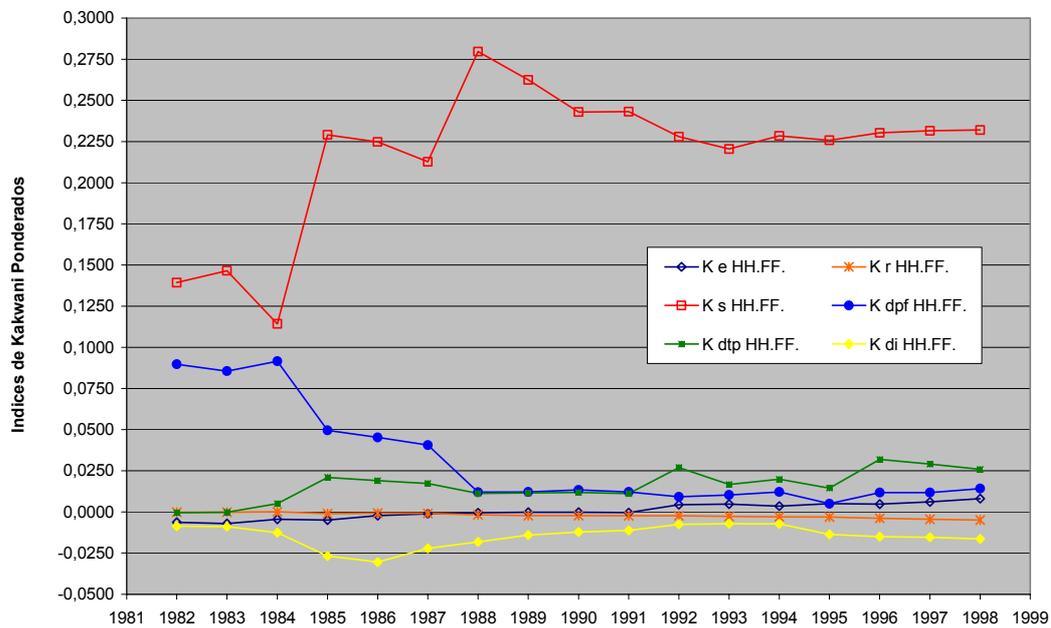


Figura 5. Descomposición del Efecto Redistributivo del IRPF 1982-1998 (Declarantes)

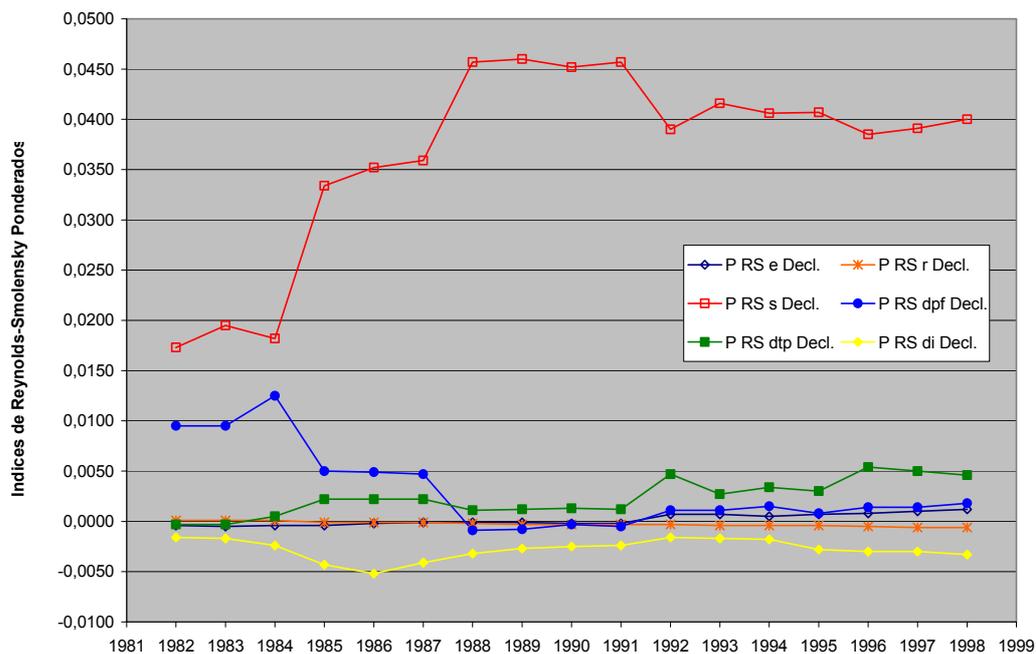
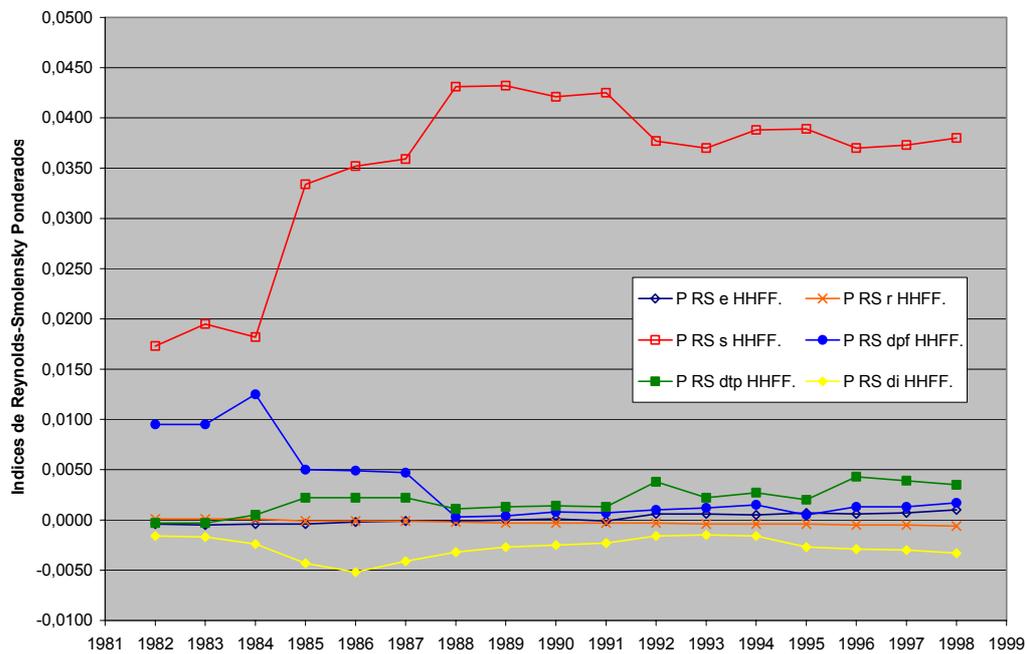


Figura 6. Descomposición del Efecto Redistributivo del IRPF (Hogares Fiscales)



**Apéndice I. Tipología y cuantía de las principales deducciones generales en la cuota íntegra del IRPF 1982-1998 (euros o porcentaje)**

	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
<b>Deducciones de naturaleza personal</b>																	
<i>Según características del sujeto pasivo</i>																	
Sujeto pasivo de 65 o más años (cada uno)	54,09	66,11	72,12	75,73	79,33	81,74	85,94	90,15	93,16	96,16	120,20						
Discapacitados (cada uno)	192,32	216,36	228,38	240,40	252,43	264,45	272,26	286,08	300,51	312,53	324,55	336,57					
Pensionista	42,07	45,08															
<i>Por ascendientes</i>																	
De menos de 75 años (cada uno)									90,15	93,16	96,16	99,17					
De 75 o más años (cada uno)									180,30	186,31	192,32	197,73					
Cualquier edad (cada uno)	60,10	72,12	72,12 <sup>1</sup>	75,73 <sup>1</sup>	79,33 <sup>2</sup>	81,74 <sup>3</sup>	85,94 <sup>4</sup>	90,15 <sup>5</sup>									
<i>Por descendientes solteros</i>																	
Primer descendiente	72,12	78,13	84,14	90,15	96,16	100,97	105,78	108,78	114,19	120,20	124,41	129,22	132,82	150,25			
Segundo descendiente	72,12	78,13	84,14	90,15	96,16	100,97	105,78	108,78	114,19	120,20	124,41	129,22	132,82	210,35			
Tercer descendiente	72,12	78,13	84,14	90,15	96,16	100,97	105,78	108,78	114,19	120,20	150,25	156,26	160,47	300,51			
Restantes descendientes	72,12	108,18	114,19	90,15	96,16	100,97	105,78	108,78	114,19	120,20	180,30	186,31	191,12	300,51			
<i>Por gastos relacionados con la vivienda</i>																	
Alquiler de vivienda habitual											15%, máximo 450,76	15%, máximo 601,01					
Adquisición o rehabilitación de vivienda habitual	15% de importe total		15% <sup>6</sup>	15% <sup>6,7</sup>	15 ó 17% <sup>6,7</sup>	15% s/total, total <= 30% Base Imponible <sup>7</sup>				15% s/total, total <= 30% Base Liquidable							
Cantidades depositadas en cuentas vivienda										15% s/total, total <= 30% Base Liquidable							
Adquisición de otras viviendas antes de 1990						17% <sup>6,7</sup>	10% s/total, total <= 30% Base Imponible <sup>7</sup>			10% s/total, total <= 30% Base Liquidable							
<i>Por gasto de previsión social</i>																	
Primas de seguros de vida, muerte o invalidez	15%, máximo 270,46		15% <sup>6</sup>	10% <sup>6</sup>	10% s/total, total <= 30% Base Imponible <sup>7</sup>					10% s/total, total <= 30% Base Liquidable							
Aportaciones a planes de pensiones							15%										
<i>Por otros gastos</i>																	
Custodia de hijos < 3 años										15%, máximo 150,25							20% <sup>8</sup>
Gastos de enfermedad (sobre importe total)	15%	15%	15%	15% <sup>9</sup>	15% <sup>9</sup>	15% <sup>9</sup>	15% <sup>9</sup>	15% <sup>9</sup>	15% <sup>9</sup>	15% <sup>9</sup>	15% <sup>9</sup>	15% <sup>9</sup>	15% <sup>9</sup>	15% <sup>9</sup>	15% <sup>9</sup>	15% <sup>9</sup>	15% <sup>9</sup>
Honorarios profesionales	5% de importe total																
Gastos excepcionales	15% <sup>10</sup>	10% <sup>11</sup>															
Cantidades o bienes donados a determinadas entidades	15%	10%	20% <sup>6,12</sup>	20% <sup>6</sup>	15% s/total, total <= 30% Base Imponible <sup>7</sup>					10 ó 15% <sup>13,14</sup>	Entre 10 y 25% de deducción <sup>14</sup>						
Suscripción acciones de empresa por trabajadores		15%	10%	17% <sup>6</sup>	17% <sup>6,7</sup>	10% <sup>6,7</sup>											
Suscripción de valores mobiliarios	15% de importe total		15 ó 17% <sup>6,15</sup>	15 ó 17% <sup>6,7,15</sup>	10% <sup>6,7,16</sup>												
Inversiones o gastos en bienes de interés cultural		15%	10%	15 ó 20% <sup>6,17</sup>	20% <sup>6,7</sup>	15% s/total, total <= 30% Base Imponible <sup>7</sup>				15% s/total, total <= 30% Base Liquidable							
Cantidades donadas por los actos de 1992						10% s/total, total <= 30% Base Imponible											

(Continuación)	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998							
<i>Por otras deducciones personales</i>																								
General	90,15	99,17	102,17			107,28																		
Variable			0-1.803,04			0-1.893,19	210,35-4.808,70	216,36-4.808,70	228,38-5.200,61	240,40-5.460,64														
Tributación conjunta	87,15	99,17	108,18	120,20	126,21	132,52	210,35	216,36	228,38	240,40														
Rendimiento de trabajo dependiente																								
Primer o único perceptor			120,20		126,21					151,46 en declaración conjunta; entre 151,46 y 408,69 en individual			156,26 <sup>20,21</sup>	162,27 en declaración conjunta; de 162,27 a 432,73 en individual										
Segundo perceptor	1%		1% <sup>18</sup>	1%, con límite de 60,10		1%, límite 63,11	132,22 <sup>19</sup>	136,43 <sup>19</sup>	144,24 <sup>19</sup>															
Rentas obtenidas en Ceuta, Melilla y dependencias	50% de la cuota íntegra de las rentas obtenidas en el territorio, con el límite del 50% de la cuota íntegra del impuesto																							
<b>Deducciones por incentivos a la inversión</b>																								
Creación de empleo	Sin límite (saldos pendientes de ejercicios anteriores)																							
Incentivos a inversión empresarial. Régimen general	Inversiones relacionadas con el Impuesto sobre sociedades										Entre 5 y 40% de deducción <sup>22</sup>													
Incentivos a inversión empresarial. Regímenes especiales											15% de importe total							Entre 5 y 45% de deducción <sup>23</sup>						
Incentivos a la inversión empresarial en Canarias	Entre 25 y 81% de deducción <sup>24</sup>																							
Rendimientos de bienes corporales en Canarias	50% de proporción cuota íntegra																							
Reserva para inversiones en Canarias	Límite: 80% de proporción cuota íntegra																							
<b>Otras deducciones de la cuota</b>																								
Dividendos percibidos de sociedades	15% <sup>25</sup>		10% de deducción <sup>25</sup>										Entre 5 y 10%		De 5 a 40% (40% con carácter general)									
Impuestos por cesión de derechos de imagen	Sin límite																							
Impuesto municipal incremento valor de terrenos urbanos	75% de la cuota satisfecha																							

NOTAS:

1. Límite de 3.005,06 euros (500.000 ptas.) de ingresos. 2. Límite de 3.606,07 euros (600.000 ptas.) de ingresos. 3. Límite de 3.714,25 euros (618.000 ptas.) de ingresos. 4. Límite de 3.894,56 euros (648.000 ptas.) de ingresos. 5. Límite de 4.092,89 euros (681.000 ptas.) de ingresos. 6. Opera el límite conjunto del 30% de la base imponible. 7. El límite de deducción en la cuota también viene afectado por la relación entre el patrimonio previo y final del contribuyente. 8. Máximo 300,51 euros (50.000 ptas.). 9. Con justificación documental. 10. Límite de 270,46 euros (45.000 ptas.). 11. Límite de 180,30 euros (30.000 ptas.). 12. El 20% del importe total si la operación es posterior al 19/07/1985. 13. El 10% del importe total de la donación o 15% del valor del bien donado. 14. Opera el límite conjunto del 30% de la base liquidable. 15. El 15% del importe de valores de renta fija y el 17% para renta variable. 16. El 10% del importe de valores de renta variable. 17. En operaciones anteriores a 19/07/1985, 15% del importe total, y en posteriores, 20%. 18. Límite de 60,10 euros (10.000 ptas.) por perceptor. 19. Máximo de 2 perceptores en declaración conjunta. 20. Deducción de 156,26 euros (26.000 ptas.) por perceptor en declaración conjunta. 21. Deducción variable en declaración individual: entre 156,26 y 420,71 euros (26.000 y 70.000 ptas.). 22. Límite conjunto del 35% de la cuota íntegra. 23. Límite conjunto del 25% de la cuota; los porcentajes de deducción de la cuota corresponden al año 1998. 24. Límite conjunto del 50 ó 70% de la cuota. 25. No incluye imputaciones de resultados de sociedades en transparencia fiscal.